BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.977

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

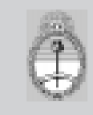
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1019/98

Determínase que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º y 32 de la Carta Orgánica de la mencionada Entidad, deberá interpretarse que a la misma no le serán aplicables normas dispuestas con carácter general para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 1/9/98

VISTO el Expediente Nº 080-005528/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 21.799, Nº 22.232, Nº 23.696, Nº 24.143, Nº 24.156 y sus modificatorias, y Nº 24.855, Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario coadyuvar al cumplimiento de las funciones y cometidos previstos en la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, asimismo, es preciso garantizar plenamente las facultades otorgadas a la citada Entidad por la Ley Nº 21.799, en particular las relativas a su autarquía presupuestaria y financiera, conforme lo establecen los artículos 1º y 32 de la mencionada Ley, dado que se desenvuelve en un mercado altamente competitivo y que su actuación se rige por las mismas normas que el sector privado.

Que debe evitarse todo tipo de interferencia en su gestión, en particular de aquellas medidas pensadas y dispuestas para la Administración Pública Nacional en general, las que no deben extenderse al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, salvo disposición legal que expresamente lo comprenda.

Que es necesario precisar los alcances del artículo 25 de la Carta Orgánica en relación a las garantías especiales que debe otorgar la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme los términos de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, debe aclararse lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Carta Orgánica, que efectúa una remisión a las facultades otorgadas en su oportunidad al ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por las Leyes Nº 22.232 y Nº 24.143, hoy derogadas en virtud del dictado de la Ley Nº 24.855 y su Decreto Reglamentario Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, en tanto se refiere a las prerrogativas, privilegios y el régimen especial de ejecución respecto de las hipotecas de cualquier grado o naturaleza que se constituyan a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º y 32 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799, deberá interpretarse que a esa Entidad no le serán aplicables las normas dispuestas con carácter general para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en particular los actos de los cuales resulten limitaciones a la capacidad de obrar o facultades que le confiere su régimen específico.

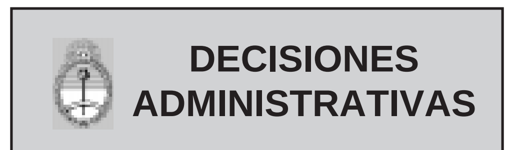
Art. 2º — Establécese que a los fines de la obtención de la garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevista en el artículo 25 de la mencionada Carta Orgánica, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá considerar que la misma se encuentra suplida cuando mediase por parte de los prestatarios la cesión de fondos de coparticipación federal, con las debidas autorizaciones otorgadas por autoridad competente, siempre que permita el reembolso automático del crédito mediante reglamentación que deberá efectuar la Entidad.

Art. 3º — Las prerrogativas, privilegios y el régimen de ejecución especial respecto de las hipotecas y preanotaciones hipotecarias de cualquier grado o naturaleza existentes o que se constituyan a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se mantienen de acuerdo a lo pre-

SUMARIO

visto en el artículo 29 de su Carta Orgánica, independientemente de la derogación de la Carta Orgánica del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 460/98

Otórgase una Concesión de Transporte de gas natural en la Provincia del Neuquén, a las empresas Total Austral Sociedad Anónima, Deminex Argentina Sociedad Anónima y Bridas Austral Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/9/98

VISTO el Expediente Nº 750- 003582/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994 y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 214, del 10 de febrero de 1994, dispuso la conversión del Contrato Nº 19.944 vigente entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el AREA I de la CUENCA AUSTRAL, ubicada en la Provincia de TIERRA DE FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la citada conversión fue el resultado de una negociación que tuvo como premisa el respeto de los derechos adquiridos por las partes, a través del reconocimiento de compensaciones equitativas, circunstancia que determinó que, entre otras medidas, se otorgara a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA participaciones en sendas UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS para la exploración, explotación y desarrollo complementario de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Que en tal carácter, las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural para entregar parte de la producción de las citadas Areas en el GASODUCTO CENTRO-OESTE operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a fin de posibilitar su exportación a la REPUBLICA DE CHILE.

Que el gas natural producido por las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA proveniente del Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, es actualmente transportado por UN (1) gasoducto que en la zona de LOMA LA LATA, ubicada en la misma Provincia, se conecta con el GASODUCTO NEUBA II, operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, el gas natural producido por las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA proveniente del Area "AGUADA PICHANA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, es actualmente transportado por UN (1) gasoducto que, en la zona de LOMA LA LATA, ubicada en la misma Provincia, se conecta con el gasoducto proveniente del Area "SAN ROQUE" descripto en el considerando precedente, para luego continuar por el GASODUCTO NEUBA II, operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 85 del 14 de junio de 1996, la Concesión de Transporte correspondiente al gasoducto que se extiende desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta la zona de LOMA LA LATA, ambas situadas en la Provincia del NEUQUEN, tiene como titulares a YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, es decir a todas las empresas que conforman la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de la correspondiente Area.

Que las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA han decidido destinar parte de la producción de gas natural que producen en las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, a la exportación hacia el mercado chileno, utilizando para ello el denominado GASODUCTO GASANDES que se extiende hasta la REPUBLICA DE CHILE, desde la localidad de LA MORA, en la Provincia de MENDOZA, donde se conecta con el GASODUCTO CENTRO-OESTE, operado por la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que a esos efectos, es necesario construir la infraestructura que permita conectar físicamente las instalaciones de transporte utilizadas hasta el presente por los citados productores para la evacuación de la producción de gas natural proveniente de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, con el mencionado GASODUCTO CENTRO-OESTE, a efectos de poder transportar los volúmenes de gas natural destinados a la exportación.

Que de acuerdo a lo descripto en los considerandos precedentes el futuro gasoducto constituye una continuidad física de los sistemas de transporte existentes desde las DOS (2) Areas en cuestión y, por tal motivo, será el gas natural de libre disponibilidad de los productores el que se transportará sin interrupción de continuidad.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, todo Concesionario de Explotación es acreedor a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar sus hidrocarburos.

Que según lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 1589, de fecha 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular del Area, los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA por integrar las UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS para la exploración, explotación y desarrollo de la Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, cuyas Concesiones de Explotación detenta YPF SOCIEDAD ANONIMA, quedan subrogadas en los derechos de esta última y son acreedoras a la obtención de Concesiones de Transporte para evacuar los hidrocarburos producidos en dichas Areas.

Que a los fines establecidos en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, es necesario determinar el porcentaje de participación relativa en la carga, correspondiente a cada uno de los titulares de la Concesión de Transporte, en el tramo de gasoducto a construir que se extenderá desde las proximidades de la zona de LOMA LA LATA, hasta la localidad de TRATAYEN, ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, donde se conectará con el mencionado GASODUCTO CENTRO-OESTE.

Que el Decreto Nº 729 de fecha 22 de mayo de 1995, en su Artículo 3º, establece la competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo relativo a las Concesiones de Transporte de gas natural otorgadas a productores, razón por la cual tomará la intervención que le compete.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables a los futuros Concesionarios las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que las firmas interesadas cuentan con la correspondiente Autorización de Exportación de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE, otorgada por la Resolución Nº 200 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 18 de abril de 1997.

Que los Concesionarios de Transporte de gas natural estarán obligados a permitir en el tramo de gasoducto a construir, el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el futuro gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por esa Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Transporte de gas natural, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, desde la zona de LOMA LA LATA hasta la conexión con el GASODUCTO CENTRO-OESTE en las proximidades de la localidad de TRATAYEN, ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — La Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda alcanzada por todas las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.076 de acuerdo con lo establecido en su Artículo 35.

Art. 3º — El plazo de la Concesión de Transporte a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa será el indicado en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, es decir TREINTA Y CINCO (35) años.

Art. 4º — A los fines de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, respecto al tramo de gasoducto que se extenderá desde las proximidades de la zona de LOMA LA LATA hasta la localidad de TRATAYEN, ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, reconócese una participación relativa en la carga del TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50%) a favor de la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, del TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50%) a favor de la empresa DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00%) a favor de la empresa BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en forma coincidente con sus porcentajes de participación relativa en ambas UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Art. 5º — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural, que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, estarán obligados a permitir en el gasoducto a construir, el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte que no esté comprometida para transportar volúmenes contratados de gas natural, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte en el gasoducto a construir, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobará un valor de flete a ser utilizado, en caso de corresponder, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural, que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, someterán a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Estudios Ambientales y toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del futuro gasoducto. La fecha límite para la presentación de la información, a satisfacción del citado Ente Regulador, será de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 8º — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender el plazo fijado en el Artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá facultades para prorrogarlo, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

Art. 9º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del citado MINISTERIO, ejercerán con respecto a la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, las funciones que le competen de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos que atraviese el futuro gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 11. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 453/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímase el recurso de reconsideración deducido en los términos del artículo 100 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 1991", por el Adjutor (R) Jorge Joaquín Leonardo Babikow contra la Decisión Administrativa Nº 276/96.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 443/98

Bs. As., 31/8/98

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria por agentes del Ministerio de Cultura y Educación contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del referido Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 444/98

Bs. As., 31/8/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a fin de incre-

mentar el crédito vigente del Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a los efectos de incorporar los recursos del Convenio de Donación para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad, aprobado por Decreto Nº 461/98.

Decisión Administrativa 446/98

Bs. As., 1/9/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial, correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de realizar una compensación de fuentes de financiamiento a los efectos de adecuar la reducción de créditos efectuada por la Decisión Administrativa 6/98, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Nº 24.938, de forma tal de no reducir los Recursos con Afectación Específica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Decisión Administrativa 449/98

Bs. As., 1/9/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a los efectos de permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Los gastos correspondientes se financian con la incorporación parcial de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1997 de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio del Interior. La jurisdicción mencionada ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe correspondiente antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 14 de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 442/98

Bs. As., 31/8/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del Ministerio de Salud y Acción Social Peralta, María Manuela, Expediente 2002-507/97-2; Vivas Crespo, Ramona de la Mercedes, Expediente 2002-15645/96-4 y Suarez Alberto, Expediente 2002-15767/96-2, contra la Resolución de dicha Cartera de Estado Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 451/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Elías Maidana contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 452/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Armando Curletto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 454/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidios por los agentes del Ministerio de Salud y Acción Social Burgos, Susana Leonor, Expediente 2002-223/97-4; Picasso, Mirta Susana, Expediente 2002-527/97-3; Basta, María Amparo, Expediente 2002-15617/96-0; Martínez, Mercedes Ignacia, Expediente 2002-15627/96-6 y Esquivel, Graciela Patricia, Expediente 2002-15779/96-0, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 455/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 - interpuesto por la agente del Ministerio de Salud, y Acción Social Lucía Mirta Tejerina, contra la Decisión Administrativa Nº 607/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 456/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuesto en subsidio por los agentes del Ministerio de Salud y Acción Social Skavarca, Jorge Juan, Expediente 2002-585/97-3; Maldonado, Nélida Ramona, Expediente 2002-15625/96-3; Trejo, Norma del Valle, Expediente 2002-15642/96-5; Rodriguez, Asunción Ana, Expediente 2002-235/97-2 y García, Emilio Anacleto, Expediente 2002-510/97-3, contra la Resolución de dicha Cartera de Estado Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 424/98

Acláráse el artículo 1º del Decreto Nº 3947/84 en lo referente al objeto del proyecto industrial de Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y modifícase una obligación impuesta a la mencionada firma por el artículo 2º del referido Decreto.

Bs. As., 4/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-000950/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través del Decreto Nº 3947 del 20 de diciembre de 1984, para una planta industrial destinada a la fabricación de aleaciones aeronáuticas de aluminio, en lingotes para fundición; tochos de aleación de aluminio para extrusión y alambrón de aluminio por proceso de laminación, con localización en el Parque Industrial Pesado de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia de Chubut, solicita se precise la definición del bien a producir en su planta industrial.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 3947/84 se establece la capacidad de producción y los volúmenes mínimos de producción referidos a dichos bienes.

Que, sin embargo, la firma plantea que la planta industrial es un establecimiento apto para el procesamiento y producción de aluminio elaborado, y así fue planteado al presentar el proyecto.

Que al respecto manifiesta que la confusión en la definición del objeto promovido pudo haberse creado en el hecho de haber ejemplificado cuales eran las productos demandados por el mercado y que la empresa tenía previsto fabricar, pero que tal ejemplificación no puede considerarse como excluyente de cualquier otro producto de aluminio.

Que, asimismo, en el proyecto presentado la empresa manifiesta que está en condiciones de asumir un plan mínimo de producción de CATORCE MIL CUATROCIENTAS (14.400) toneladas/año de "aluminio elaborado" sin discriminar los productos ejemplificados.

Que, atento a lo manifestado precedentemente, correspondería aclarar que el objeto del proyecto es el procesamiento y producción de "aluminio elaborado" y definir en consonancia las obligaciones de capacidad y producción establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 3947/84.

Que desde el punto de vista técnico, no hay objeciones que formular a la solicitud en examen.

Que para la concreción de esta actividad la empresa no requiere el otorgamiento de beneficios promocionales adicionales a los que ya posee.

Que del análisis realizado se concluye que la aclaración del objeto solicitada no implica un incremento del Costo Fiscal Teórico del proyecto.

Que los Organismos Técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han tomado la intervención prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 39 del 17 de julio de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Nº 21.608 y 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláráse que el objeto del proyecto industrial de la firma REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 3947/84 es el siguiente: "Procesamiento y producción de aluminio elaborado".

Art. 2º — Modifícase la obligación impuesta a la firma por el artículo 2º del Decreto Nº 3947/84, la que queda así establecida: La planta industrial debe contar con una capacidad máxima de producción de VEINTICUATRO MIL (24.000) toneladas/año de aluminio elaborado.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º Año	2º Año y sgtes.
Aluminio elaborado	5.400 t.	14.400 t.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 690/98

Determínase en mérito al completo recambio de cilindros marcas Kalvanco, Comdyne y Minigas, un módulo excepcional y temporal, adicional al precio de venta de las Obleas de Gas Natural Comprimido que fuera establecido por Resolución Nº 139/95. Fíjase el precio de venta de dicho módulo.

Bs. As., 12/8/98

VISTO la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, que regulan la actividad del transporte y distribución del gas natural como servicio público nacional, las Resoluciones ENARGAS Nros. 138/95, 139/95, 599/98 y 600/98, el Expediente Nº 2866/97 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 599/98, esta Autoridad Regulatoria resolvió prohibir el uso de los cilindros marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS, en todo el territorio de la República Argentina, en razón de que los mismos no reúnen las condiciones de seguridad, durabilidad y confiabilidad.

Que dicha Resolución y todos los demás actos que el ENARGAS dispuso en su consecuencia, tuvieron fundamento en el serio compromiso para la seguridad pública que los cilindros ut supra mencionados representan, evidenciado a través de los diversos siniestros acaecidos en Estaciones de Carga de GNC, durante los meses de diciembre de 1997, febrero y marzo de 1998.

Que la gravedad y notoriedad de las anomalías detectadas, y la afectación producida al Sistema de GNC en su conjunto, justificaron la necesidad de implementar una metodología de reemplazo de cilindros razonable, complementaria a las ya adoptadas por esta Autoridad Regulatoria.

Que en ese orden y mediante la Resolución ENARGAS Nº 600/98 se dispuso aceptar la propuesta presentada por las Distribuidoras del Servicio de Gas por redes mencionadas en el artículo 2º de la citada Resolución, con el fin de efectivizar la sustitución de los cilindros marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS y a los efectos de asegurar su completa salida del mercado.

Que tal y como se expresara en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 600/98, el establecimiento de un procedimiento de recambio de los cilindros KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS representó una decisión excepcional adoptada por esta Autoridad Regulatoria, cuya motivación principal fue el peligro cierto y potencial de los cilindros mencionados para los Usuarios de GNC, evidenciado a través de los dos siniestros ocurridos con posterioridad a la suspensión de carga dispuesta por el ENARGAS con fecha 4 de diciembre de 1997.

Que asimismo el artículo 5º de dicha Resolución estableció un plazo de sesenta (60) días a los efectos de arbitrar los medios necesarios para determinar una metodología de recupero de los montos aportados por las Distribuidoras, de acuerdo a la propuesta económico-financiera realizada por éstas oportunamente.

Que la medida fue dispuesta sin perjuicio de la prosecución del trámite seguido por parte de esta Autoridad Regulatoria para la determinación de la responsabilidad de KALVANCO S.A. y/o de otros en el Expediente de marras.

Que el artículo 61º de la Ley Nº 24.076 dispone que el ENARGAS "confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio".

Que esta Autoridad Regulatoria no posee las previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente a este tipo de problemas, más aún si se tiene en cuenta las particulares e imprevisibles circunstancias que motivaron las Resoluciones ENARGAS Nº 599/98 y 600/98.

Que en atención al resguardo de la seguridad pública, cuya protección le ha sido confiada por Ley a esta Autoridad Regulatoria, fue aceptada la propuesta económico-financiera de las Distribuidoras a efectos de que dicho recambio de cilindros se efectuara con la celeridad que el caso requiere.

Que ello fue dispuesto sin perjuicio de que esta Autoridad Regulatoria no se encuentra obligada por su normativa a proveer de una solución de recambio para el caso en que se produzca una falla o defecto de un producto de la industria del gas.

Que la Resolución ENARGAS Nº 139/95 dispuso en su artículo 11º que "las Autori-

dades Públicas exigirán que los vehículos propulsados por el sistema dual (Nafta-GNC) acrediten su identificación mediante una Oblea de uso obligatorio, que será provista por el ENARGAS por intermedio de los PEC en los términos del Anexo IV".

Que el mismo artículo estableció que "durante 1995 el precio de la Oblea será de PESOS UNO ($ 1)", valor que se mantuvo constante durante los años 1995, 1996 y 1997.

Que dicho valor fue establecido con el objeto de recuperar el costo de impresión de las obleas citadas y parte de los costos administrativos que el sistema de GNC en su conjunto representa para este Organismo.

Que tanto a nivel regional como internacional, la Argentina es actualmente el país que mayor cantidad de vehículos convertidos al sistema dual nafta-GNC posee; actividad que se ha incrementado sensiblemente en los últimos años y que implica por parte del ENARGAS, una mayor afectación de personal y un aumento general de los costos mencionados.

Que en virtud de la excepcionalidad de los hechos analizados en el presente Expediente, la urgencia en la implementación de la metodología de recambio de cilindros prohibidos y la imposibilidad presupuestaria de esta Autoridad Regulatoria para hacer frente a dicha situación de emergencia, resulta razonable y necesario el establecimiento temporal de un módulo adicional al precio de venta de las Obleas de Seguridad del Sistema de GNC, con el sólo fin de hacer efectiva la devolución de los montos aportados por el conjunto de Distribuidoras mencionadas en el Anexo III de la Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998.

Que a tal efecto y conforme al análisis económico-financiero realizado, obrante en el Informe GAL/GD/GAYS Nº XX/98, al que nos remitimos "brevitatis causae", es dable concluir que el módulo temporal mencionado en el acápite anterior, adicional al precio de venta de cada oblea, deberá fijarse en la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50).

Que la temporalidad de dicho módulo encuentra razón de ser en la necesidad de recuperar a través de este mecanismo, los fondos aportados por las Distribuidoras para la realización del ya comentado procedimiento de recambio y de acuerdo a la aceptación de la propuesta vertida en la Resolución ENARGAS Nº 600/98 en particular, respecto de las condiciones y plazo de devolución de los montos establecidos en el Anexo III de la Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998.

Que del análisis de los antecedentes obrantes en el Registro Informático Centralizado con respecto a la venta de obleas, desde el inicio del sistema implementado a través de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, pudo verificarse que dicha actividad no mantiene una regularidad que permita fijar estrictamente el plazo de vigencia del módulo excepcional y temporal antes establecido.

Que es en razón de ello que se han tomado en cuenta para la fijación de dicho importe, estimaciones mínimas de venta de obleas las que de ser superadas en base a una expansión del sistema superior a la proyectada, conllevarán a que el plazo de vigencia de dicho concepto resulte inferior al máximo establecido de dos años, debido a una amortización anticipada de los fondos aportados, con más los intereses pactados.

Que mediante el Anexo III de la Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998, se determinó el monto que debían aportar en forma proporcional las Licenciatarias de Distribución, de acuerdo a una estimación efectuada respecto a los cilindros KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS montados en vehículos.

Que una vez concluido el plazo determinado para efectuar el recambio conforme las condiciones establecidas en la Orden Regulatoria mencionada, el ENARGAS evaluará la cantidad de cilindros efectivamente sustituidos y, consecuentemente, el monto de dinero utilizado.

Que para el supuesto que dicho monto sea menor al oportunamente determinado, el ENARGAS devolverá el sobrante a las Distribuidoras de Gas en forma proporcional a los aportes realizados, con más los intereses generados a partir de la fecha de su acreditación en la Cuenta Unica del Tesoro.

Que para el supuesto que dicho monto sea mayor, el ENARGAS podrá descontar el dinero faltante de la recaudación que se efectúe por el establecimiento del módulo temporal adicional o solicitar su aporte a las Distribuidoras de Gas en forma proporcional.

Que tal como se expresara anteriormente, lo dispuesto en la presente Resolución resulta independiente de la prosecución del trámite seguido por parte de esta Autoridad Regulatoria para la determinación de la responsabilidad de KALVANCO ARGENTINA S.A. y/o de otros en el Expediente de marras puesto que, conforme lo determina el artículo 8º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/98, existe una clara "obligación de los Sujetos del Sistema de GNC de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido de los Usuarios, con más sus intereses, y/o de indemnizar los perjuicios ocasionados".

Que resulta necesario definir la metodología a implementar para la devolución efectiva de los montos aportados por las Distribuidoras, con el objeto de determinar los intereses a ser aplicados en cada caso.

Que dada a la imprevisibilidad del número de obleas que se venden durante los distintos meses del año, es oportuno fijar que el método de amortización sea de pagos mensuales, cuya tasa de interés se calcule sobre los saldos adeudados, aplicando para ello a la recaudación mensual total del módulo adicional y temporal, el porcentaje de participación en el sistema de cada Distribuidora, determinado en el Anexo III de la Orden Regulatoria de fecha 18 de mayo de 1998.

Que asimismo, resulta necesario establecer el momento a partir del cual los fondos aportados de las Distribuidoras devengarán intereses a la tasa fijada en la Resolución ENARGAS Nº 600/98, siendo éste la fecha de su efectiva acreditación en la Cuenta Corriente Recaudadora determinada por esta Autoridad Regulatoria, en los términos de la citada Resolución.

Que teniendo en cuenta la modalidad de la propuesta presentada por las Distribuidoras y el procedimiento de recambio, ambos aprobados por el ENARGAS, los fondos aportados por éstas constituyen para este Organismo "Fondos de Terceros", en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1545/94, a través de su Capítulo V, se dispone la puesta en operación del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que con relación específica a los denominados "Fondos de Terceros", éstos han sido incorporados al Sistema de "Cuenta Unica del Tesoro", a través del dictado de la Resolución Nº 238/96 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en base a las facultades otorgadas a aquella Secretaría a través del Decreto Nº 1545/94.

Que a tales efectos el ENARGAS ha abierto la Cuenta Corriente Recaudadora Nº 2930/92 en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, mediante la cual se mantienen individualizados todos aquellos fondos que por su naturaleza no se corresponden con la operatoria normal y habitual del Organismo, en los términos del Artículo 62º de la Ley Nº 24.076.

Que los fondos que aportan las Distribuidoras para la realización del procedimiento de recambio de cilindros encuadran en las previsiones legales de los ya mencionados "Fondos de Terceros".

Que debido a dicha categorización este tipo de fondos se contabilizan en forma independiente a los correspondientes a la operatoria normal y habitual de este Ente Regulador, con el objeto de mantener el principio de separación de operaciones y funciones en el circuito administrativo.

Que la presente metodología representa un medio extraordinario a los efectos de hacer frente a una situación de emergencia, tal y como se describiera en las Resoluciones y considerandos ut supra mencionados, y que guarda estricta inmediatez con el interés público que esta Autoridad Regulatoria debe proteger.

Que por otra parte, en la Resolución ENARGAS Nº 600/98, el artículo que dispone la comunicación, archivo y publicación de dicha Resolución en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL fue consignado erróneamente como "ARTICULO 8º", el que corresponde sea considerado como "ARTICULO 7º" conforme una correcta asignación numérica.

Que el informe ENRG/GAL/GD/GAYS Nº 70/98 que consta en el Expediente ENARGAS Nº 2866/98, da cuenta de la asignación correcta de los números antedichos.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2º, 21º, 41º, 42º y 52º incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en mérito al completo recambio de los cilindros marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS, dispuesto a través del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 600/98 y por razones de necesidad y urgencia, un módulo excepcional y temporal, adicional al precio de venta de las Obleas de Gas Natural Comprimido que fuera establecido por Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Art. 2º — El precio de venta de dicho módulo se fija en la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50), y tendrá vigencia hasta tanto se haya hecho efectiva la devolución de los montos aportados por las Distribuidoras de Gas por Redes, de acuerdo a las propuestas formuladas por éstas oportunamente y aceptadas por esta Autoridad Regulatoria a través de la Resolución ENARGAS Nº 600/98.

Art. 3º — A los fondos aportados se les aplicará la tasa de interés establecida por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, y comenzará a devengarse a partir de la efectiva acreditación de los montos depositados en la Cuenta Corriente Recaudadora Nº 2930/92 del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La devolución de los importes aportados por las Distribuidoras, se realizará en forma mensual, sin monto fijo, de acuerdo a la evolución en la venta de Obleas de G.N.C. y sobre el sistema de amortización de interés sobre saldos, en forma proporcional a la participación de cada una de ellas en el sistema de aportes, determinado en la Orden Regulatoria emitida con fecha 18 de mayo de 1998.

Art. 5º — Que una vez concluido el plazo determinado para efectuar el recambio conforme las condiciones establecidas en la Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998, esta Autoridad Regulatoria evaluará la cantidad de cilindros efectivamente sustituidos y, consecuentemente, el monto de dinero utilizado.

Art. 6º — Que para el supuesto que el monto mencionado en el artículo anterior sea menor al oportunamente determinado, el ENARGAS devolverá el sobrante a las Distribuidoras de Gas en forma proporcional a los aportes realizados, con más los intereses generados a partir de la fecha de su acreditación en la Cuenta Unica del Tesoro. Asimismo, para el supuesto que dicho monto sea mayor, el ENARGAS podrá solicitar el dinero faltante a las Distribuidoras de Gas mencionadas en forma proporcional o descontarlo de la recaudación que se efectúe por el establecimiento del módulo temporal adicional.

Art. 7º — Rectifícase el ARTICULO 8º de la Resolución ENARGAS Nº 600 del 30 de abril de 1998, el que deberá ser consignado como ARTICULO 7º, en idéntica redacción.

Art. 8º — Notifíquese a METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., GASNOR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A., y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de agosto de 1998.

Art. 10. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 708/98

Normas por las que se regirá el Registro de los Establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires de productos de uso doméstico, denominados "Domisanitarios". Créase el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios.

Bs. As., 7/9/98

VISTO los Decretos Nros. 141/53 y 1986/70, la Resolución Conjunta Nº 342/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Nº 147/92 del Ministerio de Salud y Acción Social y, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 24/96 y 30/97 del Grupo Mercado Común y el Expediente Nº 1-47-3518-98-9 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un sistema normativo actualizado de Registro de Establecimientos que elaboren, fraccionen, importen o exporten productos de uso doméstico, denominados "Domisanitarios" que permita realizar una fiscalización adecuada de tales establecimientos a nivel nacional.

Que es conveniente asegurar los niveles de calidad y seguridad de los establecimientos que elaboran, fraccionan, importan o exportan tales productos; fijando los requisitos y exigencias que, a esos fines, deberán cumplir dichos establecimientos.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— y su DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 23 inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro de los Establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de productos de uso doméstico, denominados "Domisanitarios", se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DOMISANITARIOS. La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado creado por el Decreto 1490/92, que funciona en la órbita de este Ministerio, organizará y reglamentará el funcionamiento del referido Registro y dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3º — Se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o prepara-

ciones destinadas a la: limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, y ambientes colectivos públicos o privados.

Art. 4º — Los establecimientos mencionados en el artículo 1º, que hubieran sido habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán reinscribirse, de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente resolución, en un plazo no mayor de doce (12) meses. Vencido dicho plazo, se cancelarán las habilitaciones de los establecimientos no reinscriptos.

Art. 5º — El certificado de habilitación tendrá una validez de cinco (5) años. Cumplido dicho plazo, los establecimientos registrados deberán ser reinscriptos. Dicha reinscripción será automática y se instrumentará por medio de declaración jurada. La no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro. Cualquier modificación en las condiciones del Registro deberá ser comunicada a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 6º — Los establecimientos elaboradores y/o fraccionadores o destinados al depósito de productos domisanitarios deberán cumplir con las buenas prácticas de fabricación y control que se incluyen en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 7º — La Autoridad Sanitaria Nacional podrá inspeccionar los establecimientos previo o posteriormente a su registro para constatar sus instalaciones y la documentación presentada, teniendo acceso a toda la documentación técnica y comercial necesaria, con el fin de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control y la normativa vigente.

Art. 8º — Toda violación a las normas de la presente Resolución, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones establecidas en los Decretos 141/53 y 341/92.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 60 (sesenta) días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Derógase la Disposición 2049/89 de la Subsecretaría de Regulación y Control (MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL).

Art. 11. — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 12. — Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 708

REQUISITOS MINIMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL:

1 — Los establecimientos deberán cumplir con toda la legislación vigente y en especial en lo que se refiere a:

— Seguridad personal de los operarios.

— Seguridad general de equipos e instalaciones.

— Protección ambiental y condiciones operativas.

2 — La existencia de un Director Técnico, Profesional universitario: doctor, licenciado en química, ingeniero químico, bioquímico, farmacéutico u otros equivalentes cuyo título lo habilite para dicha función.

3 — La existencia de una estructura organizacional adecuada que contemple:

a) Que el personal tenga la capacitación, el entrenamiento y la experiencia necesarios que le permitan un buen desempeño de las tareas asignadas.

b) La existencia de un Sistema de Calidad acorde a los productos fabricados.

c) La existencia de Sistemas de Documentación de las operaciones (Recepción, almacenamiento, fabricación, envasado, control), de corresponder.

d) La existencia de un almacenamiento por separado para los insumos y productos considerados peligrosos.

e) La existencia de un sistema de manejo e identificación de insumos y productos (intermedios y finales).

f) La utilización de los equipamientos adecuados y materiales de construcción acordes a los requerimientos de los productos fabricados.

g) La realización de chequeos bacteriológicos a los insumos y productos, cuando sea necesario.

h) Precauciones adecuadas para evitar contaminaciones cruzadas en la manufactura simultánea de diferentes productos.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 709/98

Normas por las que se regirá el Registro de los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Créase el Registro Nacional de Productos Domisanitarios.

Bs. As., 7/9/98

VISTO los Decretos Nros. 141/53 y 1986/70, la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 342/92 y la del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 147/92, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nros. 25/96 y 27/96. y el Expediente Nº 1-47-3517-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un sistema normativo actualizado para los productos de uso doméstico, denominados genéricamente "Domisanitarios" que asegure niveles de calidad y seguridad de los mismos y que permita realizar una fiscalización adecuada de tales productos a nivel nacional.

Que debe establecerse un mecanismo ágil para los trámites de Registro de los productos en cuestión.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 23 inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro de los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase el Registro Nacional de Productos Domisanitarios. La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado creado por el Decreto 1490/92, que funciona en la órbita de este Ministerio, organizará y reglamentará el funcionamiento del referido Registro y dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3º — Se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

Art. 4º — Los productos domisanitarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán reinscribirse en un plazo no mayor de doce (12) meses, de acuerdo con las exigencias de la presente Resolución. Vencido dicho plazo caducarán los certificados de aprobación de los productos no reinscriptos.

Art. 5º — El certificado de inscripción del producto, tendrá una validez de 5 años. Cumplido dicho plazo los productos deberán ser reinscriptos. Dicha reinscripción será automática y se instrumentará por medio de declaración jurada. La no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro.

Art. 6º — A los efectos de la registración, los productos serán considerados de Riesgo I y de Riesgo II.

RIESGO I: Comprende todos los productos de limpieza y afines en general, exceptuando los cáusticos y corrosivos que para su manipulación no requieran protección personal especial.

RIESGO II: Comprende los productos con actividad antimicrobiana, con actividad desinfestante (insecticidas, acaricidas, alguicidas, etc.), los productos cuyo valor de pH sea inferior a dos (2) o mayor que trece (13), productos con alto poder oxidante o reductor y productos biológicos a base de bacterias.

Art. 7º — Los Anexos I y II de la presente Resolución categorizan respectivamente a los productos domisanitarios de riesgo I y de riesgo II.

Art. 8º — A los fines del Registro de los productos de Riesgo I se deberá presentar una declaración jurada, con los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente Resolución. Su aprobación será automática.

Para registrar productos de Riesgo II se deberá presentar una declaración jurada con los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente Resolución. La autoridad de aplicación deberá expedirse sobre la aprobación en un plazo de 45 días.

El registro de productos sólo podrá ser solicitado por empresas previamente habilitadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 9º — Queda prohibida la utilización en los productos domisanitarios de sustancias clasificadas por la Internacional Agency For Reserch on cancer - World Helth organization (AIRC/WHO) como grupo I Agentes Carcinogénicos para el hombre.

Art. 10. — Cualquier modificación que se introduzca en las condiciones del registro de un producto deberá ser comunicado a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 11. — Los productos domisanitarios de riesgo II, deberán incluir rótulo y prospecto, en caso de corresponder, para la distribución de muestras gratis.

Art. 12. — Toda violación a las normas de la presente Resolución, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones establecidas en los Decretos 141/53 y 341/92.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Derógase la Disposición 2048/89 de la Subsecretaría de Regulación y Control (MSyAS).

Art. 15. — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 16. — Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 709

Productos de Riesgo I: Grupo de productos de menor toxicidad aguda y menor riesgo de intoxicación fatal

Grupo A: Muy escasa probabilidad de riesgo en sus diferentes presentaciones

Aromatizantes de ambientes: sahumerios, velas, velas aromáticas, geles aromáticos, potpourrí (flores secas aromáticas), soportes inertes con agregado de esencias o aceites esenciales (piedras, celulosa, tela, plástico, etc.); jabones en pan (a base de sales de ácidos grasos como agente tensioactivo); sal regeneradora para máquina lavavajilla; productos absorbedores de humedad; apresto líquido o en polvo (elaborado en base a almidón de maíz); pastas para limpieza y lustrado de zapatos; trampas para insectos elaboradas en base a sustancias adhesivas y soporte inerte.

Grupo B: Mayor probabilidad de riesgo en sus diferentes presentaciones

Aromatizantes en aerosol, esencias o aceites esenciales concentrados, productos para el lavado y prelavado de ropa (líquidos, polvos, pastillas o panes), productos para acondicionado de ropa (suavizantes, aprestos en aerosol, blanqueadores, etc.), productos para limpieza de pisos, limpiadores y pulidores de sanitarios, limpiadores de hornos, desincrustantes, limpiadores de alfombras y tapizados, ceras para pisos, lustradores de muebles, limpiadores y lustradores de metales, líquidos para limpieza y lustrado de zapatos, limpiavidrios, productos para automóviles (ceras, lustradores de tapizados, desempañadores de vidrios, aditivos para limpiaparabrisas, etc.).

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 709

Productos de riesgo II: Grupo de mayor toxicidad aguda y mayor riesgo de intoxicación fatal

Grupo A: De menor riesgo debido a: a) Menor toxicidad de activos; b) Menor concentración de activos: c) Envases más seguros; d) Productos listos para usar sin dilución previa; e) Mayor frecuencia de productos similares.

Insecticidas líquidos en aerosol o vaporizador formulados a base de piretrinas naturales y/o piretroides sintéticos como principios activos, repelentes de insectos formulados en base a paradiclorobenceno, naftaleno, piretrinas y/o piretroides (antipolillas, espirales, líquidos termoevaporables, etc.), desodorizantes y sanitizantes de ambientes.

Grupo B: Mayor riesgo debido a: a) Mayor toxicidad de activos; b) Mayor concentración de activos; c) Productos con dilución previa de uso profesional; d) Evaluación de eficacia.

Productos cáusticos y corrosivos (pH > 13 y < 2). Insecticidas líquidos en aerosol o vaporizador formulados a base de principios activos fosforados, carbamatos y/o biológicos, insecticidas en polvo, cebos, formulados fumígenos, líquidos oleosos, emulsionables o floables (concentrados para dilución previa o listos para usar), insecticidas destinados a campañas de salud. Productos formulados a base de bacterias para tratamiento de pozos ciegos. Desinfectantes de agua de bebida y de piletas de natación. Filtros de aguas. Floculantes y coagulantes para procesos de potabilización de aguas de bebida. Desinfectantes de superficies. Desinfectantes, floculantes y secuestrantes de aguas de procesos industriales. Raticidas.

Estas clasificaciones serán objeto de revisiones periódicas a los efectos de la actualización necesaria ante los avances tecnológicos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1045/98 y 100/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/8/98

VISTO el Expediente Nº 800-003721/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de desastre agropecuario, a las áreas productivas de algunos Departamentos del

territorio provincial, afectadas por sequía, mediante los Decretos Provinciales Nros. 5.108 del 6 de abril de 1998 y 5.195 del 20 de abril de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía de los Departamentos de: YAVI, SANTA CATALINA, RINCONADA, COCHINOCA, SUSQUES, Distritos de Moreno y Colorado del Departamento TUMBAYA y Localidades de Tres Cruces, El Aguilar e Iturbe del Departamento HUMAHUACA, desde el 2 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1051/98 y 103/98

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 800-005285/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia a los productores agrícola ganaderos de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por anegamiento de suelos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 822 y 823, ambos del 19 de junio de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agrícola ganaderos afectados por anegamiento de suelos de las Pedanías La Carlota del Departamento JUAREZ CELMAN y Loboy del Departamento UNION, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productos agrícola ganaderos afectados por anegamiento de suelos de las Pedanías Italó, Jagüeles y Necochea del Departamento GENERAL ROCA; Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA y La Cautiva del Departamento RIO CUARTO, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1162/98

Declárase la baja de la empresa Space Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/9/98

VISTO el expediente Nº 000328 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SPACE COURIER S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 14 de mayo de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SPACE COURIER S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 1998.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que el 18 de mayo del corriente, con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, SPACE COURIER S.R.L. efectuó una presentación solicitando su resinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a cuyo efecto acreditó el cumplimiento de los requisitos antedichos como así también el pago del adicional en concepto de renta postal de PESOS MIL ($ 1.000.-) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que, asimismo, se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se ha verificado el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que, según se encuentra documentado a foja 72 de estos actuados, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 como requisito previo para disponer la reinscripción del prestador.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 75/76 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa SPACE COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 1998 y, asimismo, hacer lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SPACE COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que habiendo la empresa SPACE COURIER S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, corresponde su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1163/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Servipost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/9/98

VISTO el expediente Nº 103 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 113/114 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIPOST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1164/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Pony Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/9/98

VISTO el expediente Nº 159 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PONY EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1994, con el número CIENTO SETENTA Y TRES (173).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 101/102 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PONY EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PONY EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SETENTA Y TRES (173).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1720/98

Auspíciase la realización del "IX Congreso Argentino-Norteamericano de Seguridad 98", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/98

VISTO la realización del "IX CONGRESO ARGENTINO-NORTEAMERICANO DE SEGURIDAD 98", y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa "Criterios de Seguridad" solicita el auspicio de este Departamento de Estado, para la realización del mencionado Congreso, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 21 al 23 de octubre del año en curso, en el Marriot Plaza Hotel.

Que dicho Congreso tiene como fundamento resaltar la incidencia de la seguridad como factor de desarrollo de las Naciones.

Que la mencionada Empresa, viene realizando, diversas actividades académicas y organizando eventos similares, tal como el Congreso respecto del cual solicita su auspicio, desde hace una década. El mismo contará con la presencia de autoridades nacionales y prestigiosos oradores de nuestro país y del exterior, especialistas en materia de seguridad.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia este Ministerio.

Que en consecuencia resulta conveniente brindar el apoyo específico a iniciativas como las aquí descriptas.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de este Ministerio a la realización del "IX CONGRESO ARGENTINO-NORTEAMERICANO DE SEGURIDAD 98", que se llevará a cabo, en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 21 al 23 de octubre de 1998 en el Marriot Plaza Hotel, organizado por la Empresa CRITERIOS DE SEGURIDAD.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1837/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 6719/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual HILO COMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HILO COMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HILO COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HILO COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1838/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 9754/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECOAR S.A., solicita la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECOAR S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECOAR S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECOAR S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1839/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 6392/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la

similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1840/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 1015/98.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 2539/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de SERVICIOS INTERACTIVOS S.R.L., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SERVICIOS INTERACTIVOS S.R.L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISON NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a SERVICIOS INTERACTIVOS S.R.L., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1015, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 7 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1841/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 10.038/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Alfredo Francisco APRILE (D.N.I. Nº 13.516.077), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Alfredo Francisco APRILE (D.N.I. Nº 13.516.077), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1842/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 2745/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELECOMUNICACION INTERCOMP S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECOMUNICACION INTERCOMP S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1843/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 9399/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual B.T.W. S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2

del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B.T.W. S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1844/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 9055/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MARKETING & RESEARCH S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MARKETING & RESEARCH S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1845/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 7898/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DESARROLLOS INFORMATICOS BANCARIOS INTEGRALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DESARROLLOS INFORMATICOS BANCARIOS INTEGRALES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DESARROLLOS INFORMATICOS BANCARIOS INTEGRALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Desarrollo Social

PROGRAMAS SOCIALES

Resolución 1048/98

Créase el Sistema Unico de Identificación y Registración de Familias Beneficiarias y el Padrón Unico de Beneficiarios de los citados Programas. Objetivos.

Bs. As., 30/7/98

VISTO los Decretos Nros. 227 de fecha 14 de febrero de 1994, 819 de fecha 24 de mayo de 1994, 292 de fecha 14 de agosto de 1995, 1455 de fecha 12 de diciembre de 1996 y 812 de fecha 13 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nro. 227/94 se creó en ámbito de la Presidencia de la Nación la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el decreto nro. 1455/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, mediante el decreto citado precedentemente se aprobó la estructura de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, Organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DESARRROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es competencia de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL la formulación, la ejecución y el contralor de los proyectos y programas de intervención social dirigidos a los distintos grupos poblacionales considerados vulnerables, como asimismo, monitorear y evaluar los recursos asignados a los mismos.

Que la ejecución de los diversos programas sociales demanda disponer de herramientas de gestión que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y equidad en el otorgamiento de las prestaciones previstas en dichos programas.

Que la administración de la información referida a los beneficiarios de los programas sociales de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL constituye uno de los componentes insoslayables de la gestión exitosa de los mismos.

Que en el ámbito de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario contar con instrumentos de relevamiento, registración y actualización de la información referida a los beneficiarios de los distintos programas sociales a cargo de la Secretaría precitada.

Que resulta menester crear el SISTEMA UNICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (SISFAM) de la SECRETARIA DE DESARROLLO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de identificar a las personas beneficiarias de los Programas sociales y sus características socioeconómicas, dimensionar su cobertura y permitir el monitoreo y la evaluación de su eficiencia y eficacia.

Que su implementación contempla dos estrategias de abordaje específicas para conformar el Sistema premencionado.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la creación de un PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que es preciso implementar los relevamientos censales provinciales y municipales necesarios para identificar y registrar a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social.

Que el PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS debe instituirse como un instrumento idóneo que permita la convergencia y coordinación de la información estratégica de los distintos Programas Sociales actualmente en ejecución y facilite su integración en el SISFAM.

Que mediante el Decreto Nº 812/98 se dispuso la creación del SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes en los diversos organismos del Estado Nacional a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION integra el COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 812/98.

Que, por consiguiente, resulta coherente la compatibilización de la conformación del PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS y del SISFAM con el SINTYS.

Que, resulta conveniente invitar a los Estados Provinciales y Municipales a adherir al PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS y al SISFAM con el objeto de coordinar y articular los Programas Sociales Nacionales con los Provinciales y Municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Decretos Nros. 227/94 y 1455/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, el SISTEMA UNICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRACION DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISFAM) en la órbita de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Créase el PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (PUB) de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Establécese que el SISTEMA UNICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISFAM) y el PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (PUB) creados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, funcionarán en el ámbito del SISTEMA DE INFORMACION, EVALUACION Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Apruébanse los objetivos del SISTEMA UNICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISFAM) que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Establécese que, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, todos los beneficiarios de los Programas Sociales que administre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán ser relevados, identificados y registrados en el PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (PUB) creado por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 6º — Apruébase la Ficha de Identificación y Registro de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales (FIBAPS), que, como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Exigir a los Responsables de cada uno de los Programas Sociales administrados por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos administrativos que se establezcan para los procesos de relevamiento, identificación, registración y actualización de sus beneficiarios en el SISTEMA UNICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRACION DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISFAM) y en el PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (PUB) creados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de agosto de 1998.

No obstante la vigencia dispuesta en el párrafo anterior, la efectiva utilización de la Ficha aprobada por el Artículo 6º de la presente Resolución quedará supeditada al respectivo Plan de Implementación y Cronograma de Actividades que deberá presentar a los TREINTA (30) días de entrada en vigencia de la presente Resolución cada uno de los Programas Sociales cuya enumeración se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Con el objeto de implementar la utilización de la Ficha aprobada por el Artículo 6º de la presente Resolución, establécese las siguientes metodologías de diseño:

1. Para aquellos Programas que inicie su etapa de ejecución con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución, se deberá exigir la aplicación de las Páginas 1, 2, 3 y 4 de la Ficha citada.

2. Para los beneficiarios nuevos de los Programas actualmente en ejecución que se incorporen a partir de la aprobación de su respectivo Plan de Implementación y Cronograma de Actividades, se deberá exigir la utilización de las Páginas 1, 2, 3 y 4 de la Ficha citada.

3. Para los beneficiarios con prestaciones ya otorgadas de los Programas en curso de ejecución, se deberá exigir, en una primera etapa, la utilización de la Página 1 de la Ficha mencionada.

Art. 10 — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a aprobar los Planes de Implementación y los Cronogramas de Actividades que se formulen para cada Programa Social de acuerdo a las metodologías de diseño previstas en el artículo anterior.

Art. 11 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. Santiago de Estrada, Subsecretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación, Resolución SDS Nº 127/98.

ANEXO I

El Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) a través del Sistema Unico de Identificación y Registro de Familias Beneficiarias de Programas Sociales (SISFAM), tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Implementar del Registro Unico de Beneficiarios de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y consolidar la información.

b) Establecer las características, mecanismos, modalidades y frecuencia de entrega de la información requerida, por parte de los programas.

c) Diseñar los cuestionarios para el registro de la información básica socioeconómica y sociodemográfica de los beneficiarios y sus familias requerida a los programas, acordando con los responsables, la incorporación de la información complementaria que sea necesaria.

d) Diseñar el software para el procesamiento de los cuestionarios.

e) Realizar el seguimiento del Registro de Beneficiarios de acuerdo a las condiciones establecidas y al cronograma de trabajo que sea aprobado.

f) Estimar el Indice de Condiciones de Vida (ICV).

g) Realizar una encuesta a nivel nacional de las familias efectiva y potencialmente beneficiarias de programas sociales aplicando el ICV.

h) Crear los mecanismos de ajuste necesarios para la actualización permanente de registro de la base SISFAM (censo vivo).

i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los equipos nacionales, provinciales y municipales.

j) Recepcionar y centralizar la información de los beneficiarios actuales y potenciales.

k) Procesar de manera informática la información sobre los beneficiarios actuales y potenciales para construir y mantener actualizado el Registro Unico de Identificación y Registro de Beneficiarios de Programas Sociales y el Sistema único de Identificación y Registro de Familias Beneficiarias de Programas Sociales.

l) Producir reportes e informes para las áreas sociales involucradas y responder a consultas.

ANEXO II

DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de Identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

Provincia **NOMBRE DEL PROGRAMA XXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Programa Agencia

Domicilio
Calle Número Piso Dto. Cód. Postal Circunc. Sección Manzana

Municipio Localidad Barrio Area
1 Urbana - 2 - Rural - 3 Periurbana

	1 (TABLA 1)	2	3	4 (TABLA 4)	5	6 (TABLA 6)	7	8 (TABLA 8)	9 (TABLA 9)	10	11	12	13	14 (TABLA 14)	15
	Cód. Par	Apellido	Nombre	Documento de Identidad			Sexo F/M	Nacionalidad	Est. Civil	Fecha de Nacimiento			Edad	Cobert. Salud	Benefic. 1 Sí 2 No
				Tipo	Número	Prov.		Especificar		Día	Mes	Año			
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															

Respondente
Si otro

Familia Beneficiaria de los Programas
Tabla 5 Si otro

Familia Aspirante a los Programas
Tabla 5 Si otro

Encuestador (Tab 4 Documento; Tabla 6)
Tipo Número Prov. Apellido y Nombre

Razón falta de respuesta
1 Ausente - 2 Inexistente - 3 Desocupada - 4 Rechazo - 5 Otro
Si otro

TABLA 1
Código de parentesco

1. Jefe
2. Cónyuge
3. Hijo/a/Hijastro/a
4. Yerno/Nuera
5. Nieto/a
6. Padre/Madre
7. Suegro/a
8. Hermano/a
9. Otros familiares
10. Otros no familiares

TABLA 6
Provincias

1. Capital Federal
2. Buenos Aires
3. Catamarca
4. Córdoba
5. Corrientes
6. Entre Ríos
7. Jujuy
8. Mendoza
9. La Rioja
10. Salta
11. San Juan
12. San Luis
13. Santa Fe
14. Sgo. Del Estero
15. Tucumán
16. Chaco
17. Chubut
18. Formosa
19. Misiones
20. Neuquén
21. La Pampa
22. Río Negro
23. Santa Cruz
24. Tierra del Fuego

TABLA 8
Nacionalidad

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Ecuador
7. Paraguay
8. Perú
9. Uruguay
10. Venezuela
11. Otro

TABLA 9
Estado Civil

1. Soltero/a
2. Casado/a
3. Viudo/a
4. Separado/a legal
5. Separado/a de hecho
6. Divorciado/a
7. Conviviente

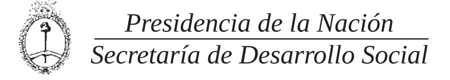
TABLA 4
Tipo de documento

1. Documento Nacional de Identidad
2. Libreta de Enrolamiento
3. Libreta Cívica
4. Cédula de Identidad
5. No tiene
6. Nunca tuvo
7. Otro

TABLA 14
Cobertura de Salud

1. Sólo obra social nacional
2. Sólo obra social provincial
3. Sólo obra social municipal
4. Sólo mutual o prepaga
5. Obra social y mutual
6. Sólo servicio de emergencia
7. No tiene cobertura

PAGINA 1



DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de Identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

TABLA 5
Programas Asistenciales

Alimentación

1. POSOCO
2. PRANI
3. PROHUERTA
4. PROSONU

Salud

5. PAI
6. Materno Infantil
7. PROMIN
8. Control de Chagas
9. Contra el SIDA
10. ETS - LUSIDA

Capacitación y Fortalecimiento

11. CENOC
12 SIEMPRO
13. PSE-P1
14. PSE-P2
15. Becas Retención Escolar

Empleo y Desarrollo Productivo

16. Cap. y Apoyo Empleo Privado
17. Dinamizac. Prod. Regional
18. Forestar
19. Reconversión de la Esquila
20. PRODERNEA
21. Promoción Desarrollo Local
22. Servicios Comunitarios
23. PSA
24. Talleres Ocupacionales
25. Talleres Protegidos de Prod.
26. Proyecto de Imagen
27. Proyecto Joven
28. Proyecto Microempresas
29. S.I. Prestaciones de Desemp.
30. Trabajar II

Integr. Social y Des. Comunitario

31. INAI
32. DIPES
33. FOPAR
34. Fortalecimiento Desar. Juvenil
35. Socialización Menores Marginados GBA
36. Atención Grupos Prioritarios
37. Atención Grupos Vulnerables.
38. ProAme
39. Fortalecimiento de la Sociedad Civil
40. Cons. Nac. del Menor y la flia.
41. P.I. Com. Aborígenes R. Lisa (Formosa)
42. Subsidios Institucionales

Subsidios

43. Atenc. Pensiones No Contrib.
44. Ayuda directa a personas

Tercera Edad

45. ASOMA
46. PAMI Geriátricos
47. PAMI Subsidios Económicos
48. PROBIENESTAR

Vivienda e Infraestructura Social

49. FONAVI
50. Mejoramiento de Barrios
51. Mejoramiento Institucional e Infraestruc. Soc. Bas. Prog. 17
52. Programa Arraigo
53. PASPAyS
54. PROSOFA
55. Financimiento a Municipios
56. Prei
57. Otro

Observaciones ❑ **1. Sí - 2 No**

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de Identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

Provincia

Domicilio
Calle | Número | Piso | Dto. | Cód. Postal | Circunc. | Sección | Manzana

Municipio | Localidad | Barrio | Area
1 Urbana - 2 - Rural - 3 Periurbana

	TABLA 1			TABLA 4			TABLA 6		TABLA 8	TABLA 9					TABLA 14
	1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12	13	14
	Cód. Par	Apellido	Nombre	Documento de Identidad				Sexo F/M	Nacionalidad Especificar	Est. Civil	Fecha de Nacimiento			Edad	Cobert. Salud
				Tipo	Número		Prov.				Día	Mes	Año		
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															

TABLA 1
Código de parentesco

1. Jefe
2. Cónyuge
3. Hijo/a/Hijastro/a
4. Yerno/Nuera
5. Nieto/a
6. Padre/Madre
7. Suegro/a
8. Hermano/a
9. Otros familiares
10. Otros no familiares

TABLA 6
Provincias

1. Capital Federal
2. Buenos Aires
3. Catamarca
4. Córdoba
5. Corrientes
6. Entre Ríos
7. Jujuy
8. Mendoza
9. La Rioja
10. Salta
11. San Juan
12. San Luis
13. Santa Fe
14. Sgo. Del Estero
15. Tucumán
16. Chaco
17. Chubut
18. Formosa
19. Misiones
20. Neuquén
21. La Pampa
22. Río Negro
23. Santa Cruz
24. Tierra del Fuego

TABLA 8
Nacionalidad

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Ecuador
7. Paraguay
8. Perú
9. Uruguay
10. Venezuela
11. Otro

TABLA 9
Estado Civil

1. Soltero/a
2. Casado/a
3. Viudo/a
4. Separado/a legal
5. Separado/a de hecho
6. Divorciado/a
7. Conviviente

Respondente
Si otro

Familia Beneficiaria de los Programas
Tabla 5
Si otro

Familia Aspirante a los Programas
Tabla 5
Si otro

Encuestador
Tab 4 Documento | Tabla 6
Tipo Número | Prov. | Apellido y Nombre

Razón falta de respuesta
1 Ausente - 2 Inexistente - 3 Desocupada - 4 Rechazo - 5 Otro
Si otro

TABLA 4
Tipo de documento

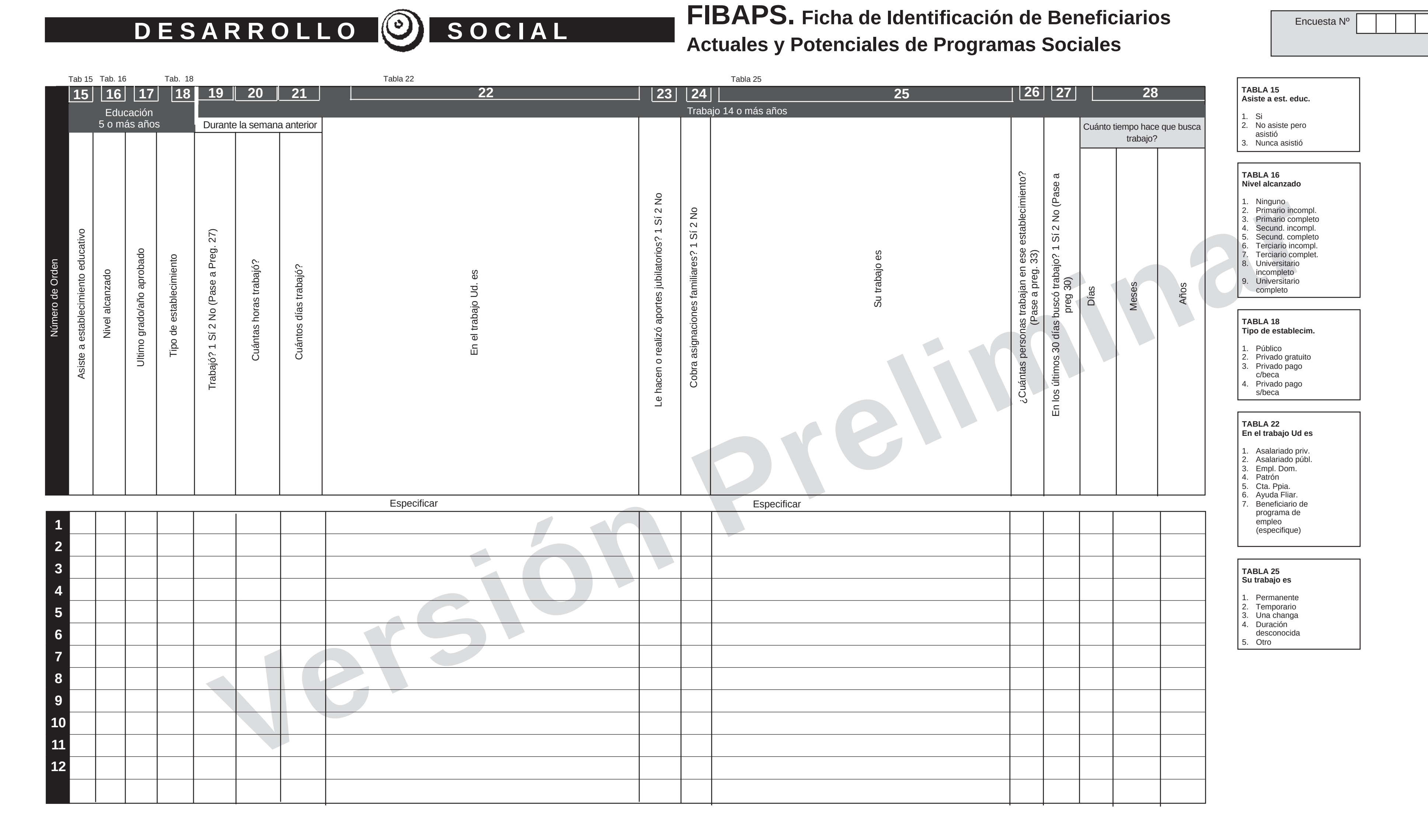
1. Documento Nacional de Identidad
2. Libreta de Enrolamiento
3. Libreta Cívica
4. Cédula de Identidad
5. No tiene
6. Nunca tuvo
7. Otro

TABLA 14
Cobertura de Salud

1. Sólo obra social nacional
2. Sólo obra social provincial
3. Sólo obra social municipal
4. Sólo mutual o prepaga
5. Obra social y mutual
6. Sólo servicio de emergencia
7. No tiene cobertura

Sistema de Información.
Monitoreo y Evaluación de
Programas Sociales

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social



DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de Identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

	Tab 15	Tab. 16		Tab. 18				Tabla 22			Tabla 25					
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
	Educación 5 o más años				Trabajo 14 o más años											
					Durante la semana anterior									Cuánto tiempo hace que busca trabajo?		
Número de Orden	Asiste a establecimiento educativo	Nivel alcanzado	Ultimo grado/año aprobado	Tipo de establecimiento	Trabajó? 1 Sí 2 No (Pase a Preg. 27)	Cuántas horas trabajó?	Cuántos días trabajó?	En el trabajo Ud. es	Le hacen o realizó aportes jubilatorios? 1 Sí 2 No	Cobra asignaciones familiares? 1 Sí 2 No	Su trabajo es	¿Cuántas personas trabajan en ese establecimiento? (Pase a preg. 33)	En los últimos 30 días buscó trabajo? 1 Sí 2 No (Pase a preg 30)	Días	Meses	Años
								Especificar			Especificar					
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																

TABLA 15
Asiste a est. educ.

1. Si
2. No asiste pero asistió
3. Nunca asistió

TABLA 16
Nivel alcanzado

1. Ninguno
2. Primario incompl.
3. Primario completo
4. Secund. incompl.
5. Secund. completo
6. Terciario incompl.
7. Terciario complet.
8. Universitario incompleto
9. Universitario completo

TABLA 18
Tipo de establecim.

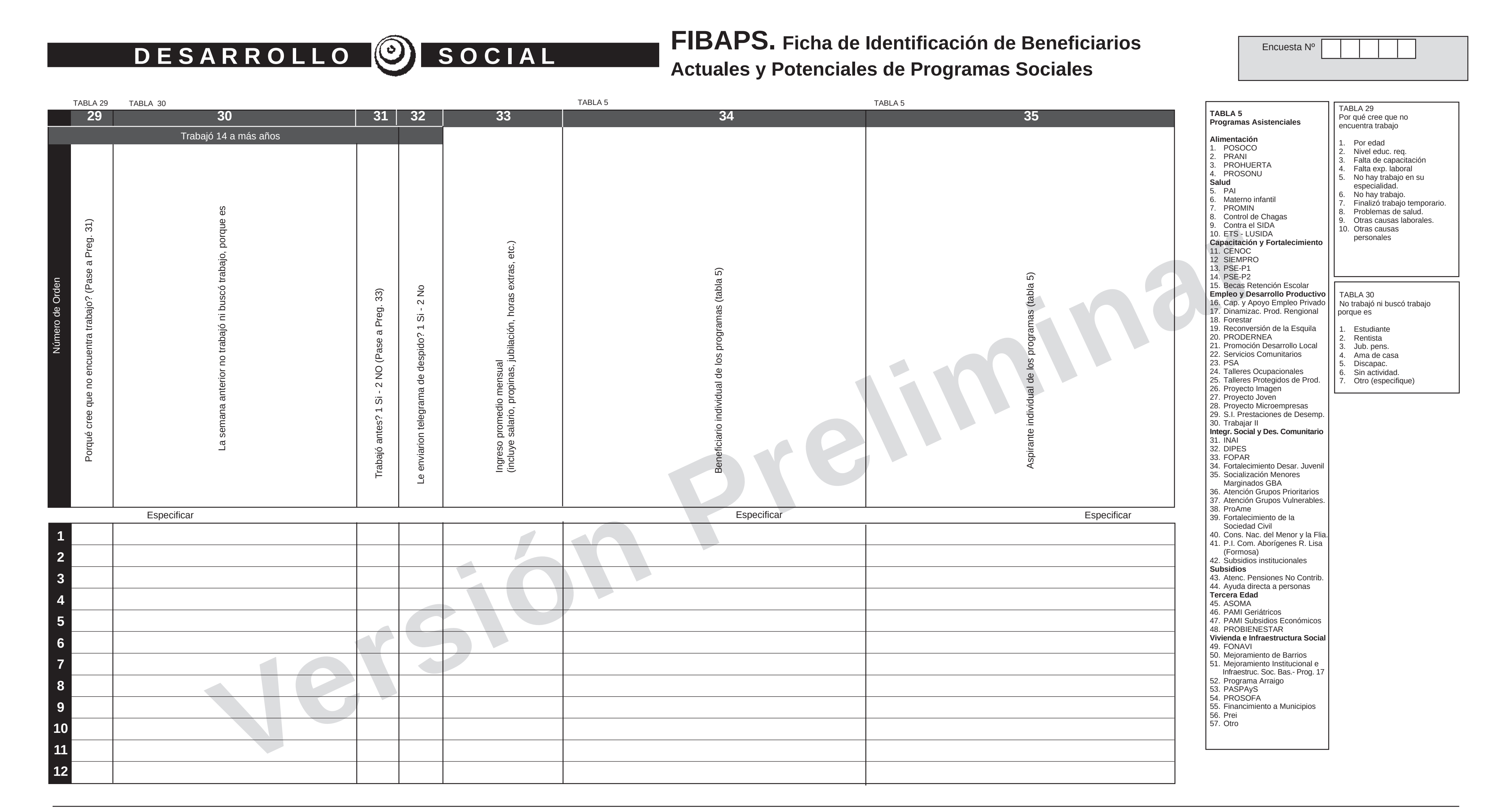
1. Público
2. Privado gratuito
3. Privado pago c/beca
4. Privado pago s/beca

TABLA 22
En el trabajo Ud es

1. Asalariado priv.
2. Asalariado públ.
3. Empl. Dom.
4. Patrón
5. Cta. Ppia.
6. Ayuda Fliar.
7. Beneficiario de programa de empleo (especifique)

TABLA 25
Su trabajo es

1. Permanente
2. Temporario
3. Una changa
4. Duración desconocida
5. Otro



DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de Identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

	TABLA 29	TABLA 30				TABLA 5	TABLA 5
	29	30	31	32	33	34	35
	Trabajó 14 a más años						
Número de Orden	Porqué cree que no encuentra trabajo? (Pase a Preg. 31)	La semana anterior no trabajó ni buscó trabajo, porque es	Trabajó antes? 1 Sí - 2 NO (Pase a Preg. 33)	Le enviaron telegrama de despido? 1 Sí - 2 No	Ingreso promedio mensual (incluye salario, propinas, jubilación, horas extras, etc.)	Beneficiario individual de los programas (tabla 5)	Aspirante individual de los programas (tabla 5)
		Especificar				Especificar	Especificar
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

TABLA 5
Programas Asistenciales

Alimentación
1. POSOCO
2. PRANI
3. PROHUERTA
4. PROSONU

Salud
5. PAI
6. Materno infantil
7. PROMIN
8. Control de Chagas
9. Contra el SIDA
10. ETS - LUSIDA

Capacitación y Fortalecimiento
11. CENOC
12 SIEMPRO
13. PSE-P1
14. PSE-P2
15. Becas Retención Escolar

Empleo y Desarrollo Productivo
16. Cap. y Apoyo Empleo Privado
17. Dinamizac. Prod. Rengional
18. Forestar
19. Reconversión de la Esquila
20. PRODERNEA
21. Promoción Desarrollo Local
22. Servicios Comunitarios
23. PSA
24. Talleres Ocupacionales
25. Talleres Protegidos de Prod.
26. Proyecto Imagen
27. Proyecto Joven
28. Proyecto Microempresas
29. S.I. Prestaciones de Desemp.
30. Trabajar II

Integr. Social y Des. Comunitario
31. INAI
32. DIPES
33. FOPAR
34. Fortalecimiento Desar. Juvenil
35. Socialización Menores Marginados GBA
36. Atención Grupos Prioritarios
37. Atención Grupos Vulnerables.
38. ProAme
39. Fortalecimiento de la Sociedad Civil
40. Cons. Nac. del Menor y la Flia.
41. P.I. Com. Aborígenes R. Lisa (Formosa)
42. Subsidios institucionales

Subsidios
43. Atenc. Pensiones No Contrib.
44. Ayuda directa a personas

Tercera Edad
45. ASOMA
46. PAMI Geriátricos
47. PAMI Subsidios Económicos
48. PROBIENESTAR

Vivienda e Infraestructura Social
49. FONAVI
50. Mejoramiento de Barrios
51. Mejoramiento Institucional e Infraestruc. Soc. Bas.- Prog. 17
52. Programa Arraigo
53. PASPAyS
54. PROSOFA
55. Financimiento a Municipios
56. Prei
57. Otro

TABLA 29
Por qué cree que no encuentra trabajo

1. Por edad
2. Nivel educ. req.
3. Falta de capacitación
4. Falta exp. laboral
5. No hay trabajo en su especialidad.
6. No hay trabajo.
7. Finalizó trabajo temporario.
8. Problemas de salud.
9. Otras causas laborales.
10. Otras causas personales

TABLA 30
No trabajó ni buscó trabajo porque es

1. Estudiante
2. Rentista
3. Jub. pens.
4. Ama de casa
5. Discapac.
6. Sin actividad.
7. Otro (especifique)

Sistema de Información.
Monitoreo y Evaluación de
Programas Sociales

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

DESARROLLO SOCIAL

FIBAPS. Ficha de identificación de Beneficiarios Actuales y Potenciales de Programas Sociales

Encuesta Nº

36. La vivienda es

1 de uso exclusivo de su familia
2 de uso compartido con otra flia.
3 sin vivienda (fin del cuestionario)
4 Institucionalizado (fin del cuestionario)

37. La vivienda está ubicada en

1 Villa de emergencia
2 Asentamiento h/5 años de antig.
3 Barrio de vivienda social
4 Barrio con calles de tierra sin veredas ni desagües
5 Barrio con viviendas precarias o muy deterioradas
6 Otro

38. Propiedad

1 Propietario de terreno y vivienda
2 Propietario de vivienda solamente
3 inquilino
4 Ocup. con relac. de dependencia
5 Préstamo cesión
6 Ocupante de hecho
7 Otro

Observaciones 1. Sí - 2 No

39. Cantidad de hab. de uso excl.*

* sin contar baños ni cocina

40. Tipo

1 Casa
2 casilla
3 Rancho
4 Depto.
5 Inquilinato/conventillo
6 Cuarto/s de hotel/pensión
7 Otro

41. Materiales predominantes en pisos

1 Mosaico, madera, cerámica, alfombra o baldosas plásticas
2 Cemento o ladrillo fijo
3 Ladrillo suelto o tierra
4 Otro

42. Obtiene el agua

1 De red pública o agua corriente
2 De perforación bomba a motor
3 De ´perforación bomba manual
4 De superficie (río/lago)
5 Otro

43. Tiene agua

1 Por cañería dentro de la vivienda
2 Fuera de la vivienda, dentro del terreno
3 Fuera del terreno

44. Dispone de Baño

1 C/inodoro o retrete con desc. de agua
2 C/inodoro o retrete Sin desc. de agua
3 No dispone de inodoro o retrete (pase a P. 46

45. Desagüe del inodoro o retrete

1 A red pública (cloacas)
2 A cámara séptica y pozo ciego
3 Solamente a pozo ciego
4 Otro

46. La familia utiliza

	1	2			
1 Artefacto de cocina	Sí	No	**8** TV por cable	Sí	No
2 Heladera s/freezer	Sí	No	**9** Video reprod-grabador	Sí	No
3 Heladera c/freezer	Sí	No	**10** Computadora personal	Sí	No
4 Lavarropa autom.	Sí	No	**11** Automóvil Año		No
5 Lavarropa semiautom.	Sí	No	**12** Moto o motoneta	Sí	No
6 TV blanco y negro	Sí	No	**13** Teléfono	Sí	No
7 TV color	Sí	No	**14** Calefactor	Sí	No

ANEXO III

PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

1. Programa de Alimentación y Nutrición Infantil (PRANI)

2. Programas Huertas (PROHUERTAS)

3. Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC)

4. Acciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

5. Acciones de la Dirección de Prevención y Emergencias Sociales (DIPES)

6. Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR)

7. Plan de Fortalecimiento del Desarrollo Juvenil

8. Programa de Acción Integral a la Socialización de Menores Marginados en el Gran Buenos Aires

9. Programa de Atención a Grupos Prioritarios

10. Programa de Atención a Grupos Vulnerables

11. Programa de Atención a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles (ProAme)

12. Programa de Fortalecimiento de la Sociedad Civil

13. Programas del Consejo Nacional del Menor y la Familia

14. Proyecto Integral de Comunidades Aborígenes en el Departamento Ramón Lista (Formosa)

15. Subsidios Institucionales

16. Atención de Pensiones No Contributivas

17. Ayuda Directa a Personas

18. Apoyo Solidario a Mayores (ASOMA)

19. Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)

20. Programa Mejoramiento de Barrios

21. Programa Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Social Básica - Programa 17

22. Programa de Desarrollo Social en Areas de Frontera del NOA y NEA con NBI (PROSOFA)

23. Programas de Financiamiento a Municipios

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1847/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 12.241/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual, XL SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos que establece la reglamentación vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a XL SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 194/98

Delimitación de Zona Primaria Estación Marítima Buenos Aires. Desafectación de Zona Primaria en sector de la empresa Terminales Portuarias Argentinas. Zona II.

Bs. As., 8/9/98

VISTO las presentes actuaciones registradas bajo ADGA N° 416.899/98 mediante las cuales la empresa Terminales Portuarias Argentinas solicita la exclusión como Zona Primaria Aduanera de una parte del sector portuario adjudicado, individualizado como Terminal 3, con el fin de utilizarlo para tareas de un servicio técnico de preentrega a los concesionarios que se efectuará sobre automóviles ya nacionalizados que hubieran arribado al territorio aduanero en medios transportadores recibidos en dicha Terminal, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas que la empresa pretende llevar a cabo, las desarrollará en el primer piso del pabellón que actualmente ocupa la oficina Estación Marítima Buenos Aires.

Que para ello es menester reformular la Zona Primaria Aduanera de la misma y consecuentemente la del sector portuario concesionado a la recurrente.

Que consultadas las instancias pertinentes, manifestaron no tener objeciones que formular.

Que los ámbitos en los que se encuentran las instalaciones motivo de autos, figuran graficados en los planos que obran a fs. 6/8 acompañando la presente actuación ADGA N° 416.899/98 y refrendados por los integrantes de la Comisión y el Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires y se encuentran en condiciones para la aprobación de la delimitación prevista para las Zonas Operativas de la Terminal 3 y de la Estación Marítima Buenos Aires.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Aprobar la delimitación de la Zona Primaria Aduanera de la Estación Marítima Buenos Aires, graficada en plano obrante como Anexo I en las actuaciones ADGA N° 416.899/98 con las siguientes referencias: "la totalidad de la planta baja del pabellón" "existente, hasta el frente de fachada orientado al Oeste a excepción de un corredor de 2,50" "mts. por 16,50 mts. que se ubica en el salón de espera y permite el acceso en forma" "independiente por el exterior a TRES (3) oficinas administrativas de la licenciataria. Por el" "sector de la ribera, hasta el portalón que se encuentra en la prolongación imaginaria del" "frente de fachada hacia el espejo de agua de la dársena."

Art. 2º — Desafectar de la Zona Primaria Aduanera el sector destinado a playa de estacionamiento comprendido entre el frente de fachada del pabellón, al oeste; el cerco que se extiende por el norte, desde el pabellón hasta la salida y el similar que se extiende, por el sur, entre ésta y el portalón que demarca la zona primaria por el lado de la ribera, como así también el primer piso del pabellón aludido.

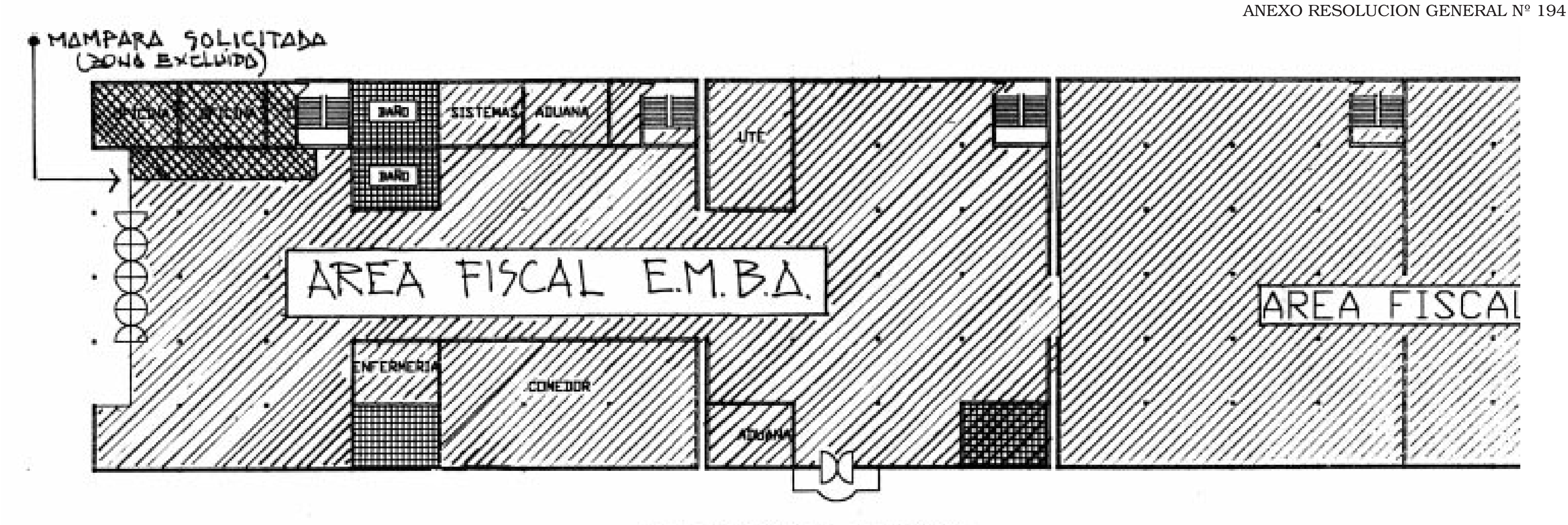
Art. 3º — Habilitar como acceso al estacionamiento, en forma exclusiva, la entrada que se encuentra más al sur del sector de accesos.

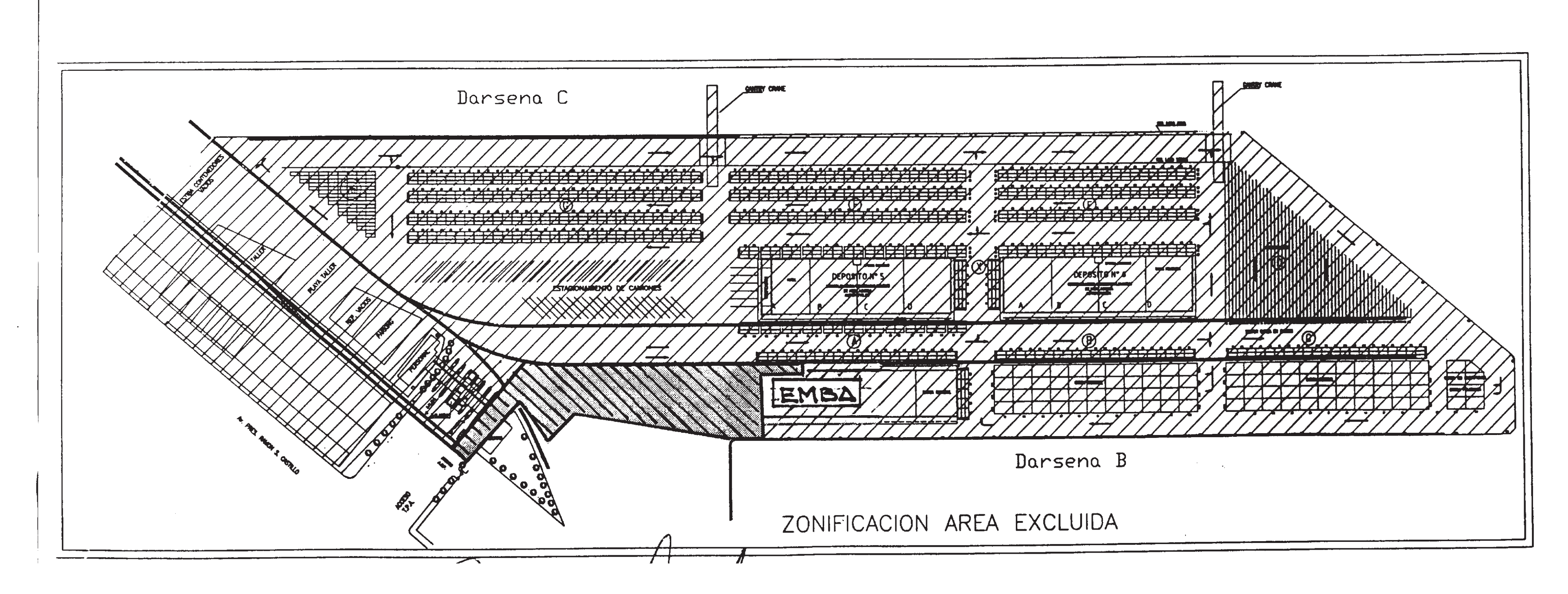
Art. 4º — Aprobar la utilización del primer piso del pabellón a que se hace referencia en el artículo 1° para tareas técnicas de preentrega a los concesionarios de automóviles importados, arribados desde el país de exportación, que se encuentren nacionalizados y en condición de "nuevos sin uso" y que ingresaren directamente de la terminal.

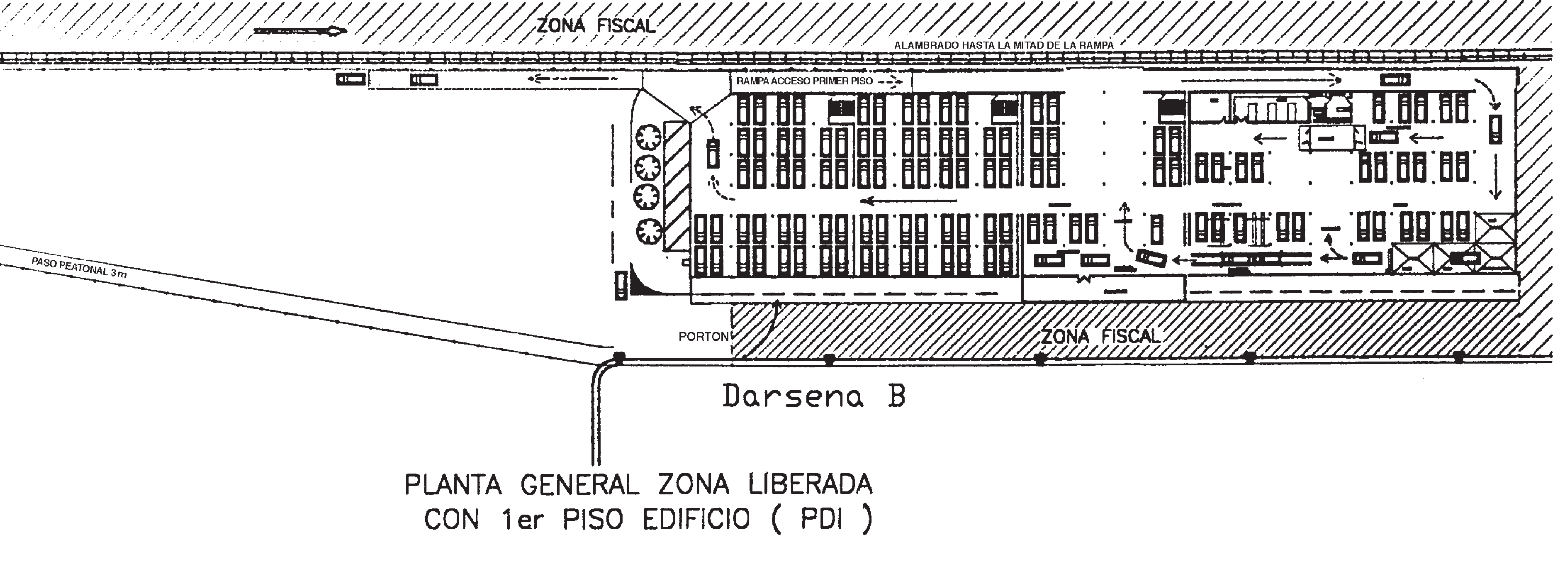
Art. 5º — El servicio Aduanero podrá, en los espacios referidos en los artículos 2° y 4°, desarrollar las tareas de control que se estimen pertinentes, en orden a las previsiones de los artículos 123 y 124 del Código Aduanero.

Art. 6º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 194









Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3855/98

Impleméntase un mecanismo para que la información obtenida sobre las especialidades medicinales a través de estudios de farmacovigilancia o en la etapa de comercialización, pueda ser incluida en los prospectos mediante una declaración jurada, siempre que dicha información y/o modificación se refiera a determinados ítems de la Disposición Nº 5904/96.

Bs. As., 11/8/98

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96 y el Expediente Nº 1-47-180-98-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96 establece las definiciones y lineamientos generales acerca del modo como deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de venta bajo receta en sus tres categorías.

Que resulta conveniente la implementación de un mecanismo ágil para que la información sobre las especialidades medicinales obtenidas con posterioridad a su inscripción en el REM (Registro de Especialidades Medicinales), o a través de los estudios de farmacovigilancia específicos para la droga -debido a la utilización de la misma por una población numéricamente mayor a la población que la recibió durante su estudio-, sea incorporada al prospecto de la especialidad medicinal en cuestión.

Que la inclusión en los prospectos de la nueva información no sólo aumenta el conocimiento de la droga, sino que facilita que el médico posea todos los elementos necesarios para una prescripción segura, omisión que podría generar riesgos en el uso del medicamento.

Que tal circunstancia se considera necesaria únicamente en los casos en que se trate de inclusión de información en relación a los siguientes ítems, según Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96: 2.11: contraindicaciones; 2.12: advertencias; 2.13: precauciones; 2.14: reacciones adversas; 2.15: sobredosificación; 2.16: información para el paciente apartados a), d) o f).

Que la modificación del resto de la información que deben contener los prospectos no mencionada en el considerando precedente, como cambio de condición de venta, país elaborador, nueva concentración y/o nueva forma farmacéutica, acción terapéutica, indicaciones, características farmacológicas, propiedades, posología, presentación, condiciones de conservación y almacenamiento, no se encuentra incluida en los términos de la presente Disposición, ya que su autorización requiere de un estudio previo y/o actualización en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96.

Que la Comisión de Normatización de la Información contenida en los Prospectos, creada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4823/95 ha emitido el informe técnico correspondiente.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La información obtenida sobre las especialidades medicinales a través de estudios de farmacovigilancia o en la etapa de comercialización, podrá ser incluida en los prospectos previa comunicación a esta Administración Nacional mediante una declaración jurada, siempre que la información y/o modificación se refiera a los siguientes ítems de la Disposición Nº 5904/96: 2.11: contraindicaciones; 2.12: advertencias; 2.13: precauciones; 2.14: reacciones adversas; 2.15: sobredosificación; 2.16: Información para el paciente, apartados a), d) o f).

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del Artículo 1º, el titular de la especialidad medicinal deberá completar el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Esta Administración Nacional, a través de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y del Departamento de Farmacovigilancia podrá efectuar las observaciones y/o exigir las adecuaciones que considere necesarias a la información y/o modificación incluida en los prospectos, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 4º — Esta Administración Nacional a través de la Comisión de Prospectos de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, tomará conocimiento de la información y/o modificación introducida en los prospectos, y remitirá copia de la nueva versión al Departamento de Registro a los fines de su inclusión en el legajo correspondiente.

Art. 5º — La Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, conjuntamente con el Departamento de Farmacovigilancia arbitrará los medios que considere oportunos para la inclusión de la información y/o modificación que se detalla en el artículo 1º en los prospectos de especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo.

Art. 6º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese a CAEME, CAPEMVel, CILFA, COOPERALA. Dése al Departamento de Registro a sus efectos y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA





ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN - TEMA / DOCUMENTO

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.	
1.	**DEL SOLICITANTE.**	
1.1	Carácter (Laboratorio de especialidad medicinal o representante de empresa extranjera).	
1.2.	Nombre o Razón social.	
1.3.	Nro. de legajo.	
1.4.	Domicilio legal.	
1.5.	Dirección Técnica.	
1.6.	Representante legal o Apoderado firmante de la solicitud.	
2.	**DE LA ESPECIALIDAD INSCRIPTA EN EL REM.**	
2.1.	Nombres.	
2.2.	Número de Certificado.	
2.3.	Titular del Certificado.	
3.	**MODIFICACIÓN SOLICITADA.**	
	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	
1.	*Copia del prospecto actualmente autorizado.*	
2.	*Nuevo texto del prospecto.*	
3.	*Documentación que avale la modificación, surgida de los resultados de farmacovigilancia*	
4.	*Declaración jurada de que el resto del texto del prospecto se mantiene idéntico al actualmente autorizado, salvo en lo referente a las modificaciones propuestas.*	

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA





DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO

1. DEL SOLICITANTE:

1.1. Carácter (Laboratorio de especialidad medicinal o representante de empresa extranjera).

1.2. Nombre o Razón social:

1.3. Nro. de legajo:

1.4. Domicilio legal:
Calle y número: Localidad:
Provincia: Código Postal:
Teléfono: Fax:

1.5. Dirección Técnica:
Director técnico o Codirector técnico, firmante de la solicitud:
Apellido y Nombre:
DNI Nº: Nro. De matricula:

1.6. Representante legal o apoderado firmante de la solicitud:
Apellido y Nombre:
DNI Nº:

2. DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL INSCRIPTA EN EL REM.

2.1. Nombres:
Nombre comercial o de marca:

Nombre/s genérico/s (para el caso de productos de origen vegetal, cuando no exista nombre genérico, consignar la clasificación taxonómica).:

2.2. Nro. de Certificado:

2.3. Titular del Certificado:
Apellido y nombre o Razón Social:
Domicilio Legal:
Calle y Nro.: Localidad:
Provincia/Estado: País: C.P.:
Teléfono: Fax:

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA





3. MODIFICACIÓN SOLICITADA:
(Para los siguientes ítems, de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 5904/96)

Advertencias:

Contraindicaciones:

Reacciones Adversas:

Precauciones. (incluye interacciones)

Sobredosificación

Información para el paciente (optativo)

a) Antes de usar este medicamento

d) Efectos indeseables

f) Precauciones

3.1. Nuevo texto propuesto para los ítems señalados en 3.:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 626/98

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 2928/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nº 1413/COMFER/96 y 060/COMFER/97 y el Decreto Nº 139/97 se aprobó el Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a los titulares y/o actuantes de los servicios de radiodifusión por violaciones a la Ley Nº 22.285 su reglamentación y demás disposiciones complementarias.

Que la presente reforma se propicia a fin de ajustar el referido régimen atendiendo al principio de divisibilidad de la sanción, que permite la aplicación razonable de la pena, es decir, su adecuación a las circunstancias objetivas del caso.

Que dicho principio, de carácter penal, como ha sostenido el tratadista Ricardo Núñez, también tienen vigencia con respecto a la potestad disciplinaria de la Administración porque las multas aplicadas en el ejercicio de dicha potestad tienen, al igual que las sanciones penales, carácter retributivo, y no reparatorio, o sea, que "se impone por el solo hecho de haberse cometido el delito o la infracción, y no porque alguien necesite que se le repare el daño patrimonial que ha sufrido". (Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, 1987, tomo 1, página 416).

Que por medio de la presente graduación se trata de alcanzar la progresiva juridización del derecho administrativo sancionador a través del desarrollo de su ámbito de los principios y garantías constitucionales.

Que consecuentemente, resulta de aplicación ineludible el principio de legalidad, establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en su doble aspecto de tipicidad de la infracción y de la sanción juntamente con su correlativo e indispensable principio de la libertad, en los términos del artículo 19 del citado texto legal.

Que, así establecidos los parámetros de conducta, se mantienen también con todo el vigor el principio de la libertad de expresión dentro del concepto consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, con ello se da cumplimiento con el mandato de certeza —que deviene del aludido principio de legalidad— que exige que la conducta infractora y su sanción estén descriptas con precisión en resguardo de la seguridad jurídica, es decir, para que el destinatario de la norma pueda saber con claridad cuáles son las consecuencias de una determinada acción (Carretero Pérez, Adolfo y Carretero Sánchez, Adolfo. Derecho Administrativo Sancionador, Madrid 1992, página 17).

Que, con el objeto de otorgar mayores garantías procedimentales al administrado, se han tipificado los hechos constitutivos de infracciones en forma exhaustiva, sistematizándose, aún más, el procedimiento para la determinación de la sanción aplicable.

Que en razón de ser el radiodifusor responsable de las emisiones difundidas como consecuencia de la licencia adjudicada, se convierte en celoso custodio de la estricta observancia de las normas vigentes aplicables a la radiodifusión.

Que, el avance tecnológico, generador de nuevas instancias relativas a la capacidad operativa de los distintos servicios de radiodifusión, no alcanza a atenuar ni a eximir a los radiodifusores de la responsabilidad por los contenidos de los programas emitidos.

Que resulta contrario a todo concepto de derecho y de justicia esgrimir obligaciones contractuales que deriven en la comisión de actos reprobados por las normas vigentes. Ningún contrato o convenio de carácter privado puede generar conductas ilícitas y las emisiones deben ajustarse a lo determinado en el capítulo II: "Del contenido de las emisiones".

Que en atención a que los distintos servicios de radiodifusión pueden contratar con empresas productoras de señales que transportan programación mediante vía satelital que es receptada y retransmitida al público por aquéllos, es de estricta justicia en relación al principio de equidad, aplicar las sanciones pertinentes tanto a los productores y mayoristas de señales, como a todos los radiodifusores, que difundan esta programación en violación a los fines queridos por la Ley de Radiodifusión y las normas complementarias.

Que por consiguiente resultará suficiente, a los fines de instar el procedimiento administrativo —salvo prueba en contrario— que este Comité Federal tenga por cometida la infracción al tener constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

Que, en lo sustancial, el horario de protección al menor, responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la Ley Nº 22.285 y ella recoge usos y costumbres propios de nuestra comunidad, donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, económico, jurídico, cultural, etc.

Que, consecuentemente, los programas emitidos dentro de ese horario de protección al menor, gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor, entonces, las violaciones que se produjeren dentro de ese segmento, por cuanto el radiodifusor, como integrante de esta comunidad y conocedor de los efectos de las distintas emisiones, no puede dejar de adecuar su conducta a la de un buen padre de familia.

Que las faltas cometidas al artículo 71 de la Ley Nº 22.285 serán consideradas faltas leves y se le aplicará la sanción correspondiente conforme la graduación que se fija expresamente al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y 2º del Decreto 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese el régimen de sanciones aplicables a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados y/o cualquier otra categoría de explotador de servicio de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 2º — Establécese que se tendrá por supuestamente cometida la infracción, a los fines de iniciar el proceso administrativo —salvo prueba en contrario— al tenerse constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones Nº 1413-COMFER/96 y 060/COMFER/97.

CAPITULO I: Faltas Leves

ARTICULO 4º — Califícanse como "faltas leves" las conductas en infracción a las disposiciones de la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás resoluciones complementarias, que no estuvieren consideradas en forma expresa, por el plexo jurídico vigente en la materia, como graves.

CAPITULO II: Faltas graves

ARTICULO 5º — Califícanse como "falta grave" las siguientes conductas:

a) La difusión de programas dentro del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por la autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 16 ó 18 años" y/o que tuvieren carácter obsceno, pornográfico, o contuvieren escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales, o de violencia extrema o promovieren la discriminación en cualquier aspecto.

b) La difusión de programas dentro o fuera del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 18 años, de exhibición condicionada" y/o que fueran de carácter pornográfico sin calificación previa.

c) La difusión dentro del horario de protección al menor de avances de películas, programas o de cualquier otro tipo de promoción y/o publicidad que tenga, tanto por sus imágenes como por sus textos, carácter obsceno, pornográfico o contuviere escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales o de violencia extrema o promoviere la discriminación de cualquier tipo.

d) El falseamiento de datos consignados al organismo de contralor, bajo el carácter de declaración jurada.

e) La omisión de la presentación de las declaraciones juradas ante el Comité Federal de Radiodifusión.

f) Las emisiones efectuadas por adjudicatarios de licencias sin la autorización precaria correspondiente.

g) La modificación de los parámetros técnicos de emisión y/o del domicilio legal y/o de la planta transmisora, sin intervención de la autoridad competente y previa autorización expresa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III: Exceso de Publicidad

ARTICULO 6º — La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, será sancionada con multa. Por la característica particular de la falta, se la sujeta a un régimen especial de cálculo de multa según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por la "tarifa neta rotativa" del servicio de que se trate, vigente al momento de cometida la infracción.

CAPITULO IV: Aplicación de la norma

ARTICULO 7º — A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por el mismo tipo de infracción, dentro del año en curso al momento de imposición de la nueva, independientemente de la fecha de su comisión.

ARTICULO 8º — El régimen que por el presente se establece, tomará como año en curso el que se inicia a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente.

ARTICULO 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES

ESCALAS

1.— FALTAS LEVES

1.1.— Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a las estaciones art. 39 incs. a) y b)—.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de Atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 0,5% del gravamen o $ 10.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 1,5% del gravamen o $ 20.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 30.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 4% del gravamen o $ 60.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 5% del gravamen o $ 90.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 10% del gravamen o $ 170.000, la menor
56 en adelante	Multa 14% del gravamen o $ 200.000, la menor

1.2.— Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 10.000
11 hasta 15 infracción	Multa $ 30.000
16 hasta 20 infracción	Multa $ 50.000
21 en delante	Multa $ 100.000

2.— FALTAS GRAVES

2.1.— Para los exploradores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a estaciones art. 39 incs. a) y b) por programas comprendidos o no en el artículo 8º inc. b) segundo párrafo del Decreto 286/81.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 1% del gravamen o $ 20.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 40.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Mula 6% del gravamen o $ 80.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 8% del gravamen o $ 120.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 10% del gravamen o $ 150.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 20% del gravamen o $ 200.000, la menor o caducidad de licencia.
56 en adelante	Multa 30% del gravamen o $ 250.000, la menor o caducidad de licencia.

2.3.— Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 20.000
11 hasta 15 infracción	Multa $ 60.000
16 hasta 20 infracción	Multa $ 100.000
21 en adelante	Multa $ 200.000

e. 10/9 Nº 244.841 v. 14/9/98

PATRIMONIO EN LIQUIDACION

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

— DEPOSITANTES DE TITULOS EN CUSTODIA —

En su oportunidad con motivo de la sanción del Decreto 1027/93 se dispuso la cancelación, sin excepción alguna, de todos los contratos de custodia de títulos suscriptos con terceros, notificando a los interesados que debían concurrir para cancelar las cuentas y retirar los valores.

A la fecha aún quedan cuentas cuyos titulares no se presentaron a cumplir con dicho cometido.

En consecuencia, aquellos titulares que aún no concurrieron a cancelar las cuentas custodia deberán concurrir a partir del día 14 de setiembre hasta el día 21 de septiembre en el horario de 10 hs. a 16 hs. en la calle 25 de Mayo 179 - PB - Capital Federal - Sector Cartera Accionaria - a los fines de cancelar las mismas y retirar los valores.

En el supuesto que no se presenten dentro del citado lapso este PATRIMONIO EN LIQUIDACION procederá a la venta de los valores, poniendo a disposición de los titulares el saldo que existiere luego de deducidas las comisiones o a su destrucción si así correspondiere. — Ctdor. EMILIO MIGLIERINI, Liquidador.

e. 10/9 Nº 164.808 v. 10/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26155 del 3 Sep 1998

EXPEDIENTE Nº 12.665 CONSTITUCION ESTATUTOS CAMBIO DE DENOMINACION "LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A."

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO: Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de "LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 1998, transcripta en escritura pública Nº 445 del 25 de agosto de 1998 del Registro Notarial Nº 194 de la ciudad de Buenos Aires. Como consecuencia de la modificación, la entidad se denominará en lo sucesivo "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.".

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja Capital Federal.

e. 10/9 Nº 244.582 v. 10/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26156 del 3 Sep 1998

EXPEDIENTE Nº 35.998 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. NESTOR JANET MASCARO

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO... Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Néstor Janet Mascaró, matrícula Nº 1999.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas Capital Federal.

e. 10/9 Nº 244.584 v. 10/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26157 del 3 Sep 1998

EXPEDIENTE Nº 32.755 - THE MERCANTILE & GENERAL REINSURANCE COMPANY PLC. S/INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras a THE MERCANTILE & GENERAL REINSURANCE COMPANY PLC., inscripta bajo el Nº 539 (quinientos treinta y nueve).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, a cargo de la Gerencia jurídica.

ARTICULO 3º — La presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Julio A. Roca 721 P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 10/9 Nº 244.585 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
EDITORIAL PERFIL S.A.	CAP. Chacabuco 271	EDESUR	C.T. GÜEMES
INTI SAIC	MENDOZA Godoy Cruz	Coop. Godoy Cruz	HIDROELECTRICA DIAMANTE
CAPEA S.A.C.I.F.	BS. AS. Lanús	EDESUR	C.T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 10/9 Nº 244.824 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modificaciones, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69294593-8	CHRYSLER ARGENTINA S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. SONIA E. RINALDI a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/9 Nº 244.894 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0029/98	20-16640026-1	LARRINAGA JORGE A.	10 SET 1998
056/0030/98	30-54633975-7	TRANSPORTE DEL TEJAR S.A.	10 SET 1998
056/0031/98	30-58236989-1	COLONIA S.A.	10 SET 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 10/9 Nº 244.900 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0088/98	30-50035898-6	TALLERES GRAFICOS RECALI S.A.	10 SET 1998
005/0089/98	30-65046838-0	MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.	10 SET 1998
005/0090/98	30-53708982-9	J. ROGER BALET E HIJOS S.A.	10 SET 1998
005/0092/98	30-53559283-3	EDITORIAL TROQUEL S.A.	10 SET 1998
005/0071/98	20-23509390-2	POLLIO ROBERTO S.	10 SET 1998
005/0079/98	30-64085588-2	INGENIERIA DINA S. SRL	10 SET 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.901 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: AGM015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015-0016-98	30-56922345-4	KOPELCO S.A.	10 SET 1998
015-0017-98	20-12280211-7	CANEPA DANIEL	10 SET 1998
015-0018-98	30-56921090-5	DANIEL TRUCCO S.R.L.	10 SET 1998

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 10/9 Nº 244.902 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
751-016-98	20-12959225-8	ARIAS LINARES ADOLFO	10 SET 1998

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular Agencia Sede Tucumán.

e. 10/9 Nº 244.903 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0146/98	30-50689736-6	TRANS ONA S.A.	10 SET 1998
020/0145/98	30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	10 SET 1998
020/0161/98	30-52536665-7	REUTERS LIMITADA	10 SET 1998
020/0143/98	30-53920359-9	IMMUNO S.A.	10 SET 1998
020/0150/98	30-50491289-9	CLEANOSOL ARGENTINA S.A.	10 SET 1998
020/0170/98	30-50098718-5	GADOR S.A.	10 SET 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/9 Nº 244.905 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0121/98	30-51792718-6	COVA S.A.	10 SET 1998
270/0123/98	30-62051585-6	ER - CO S.R.L.	10 SET 1998

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 244.907 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0061/98	30-69154263-3	DTS SOFTWARE ARGENTINA S.R.L.	10 SET 1998
049/0058/98	30-51625638-5	D. GROISMAN Y CIA. S.C.A.	10 SET 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.

e. 10/9 Nº 244.908 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
048/0034/98	30-68623652-4	INTEGRALSOFT S.A.	10 SET 1998
048/0035/98	30-57648572-3	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.R.L.	10 SET 1998

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 10/9 Nº 244.910 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0059/98	27-17366236-5	WIGUTOW LAURA VERONICA	10 SET 1998
001/0060/98	23-04391094-9	SUCESION R. PEISINA DE ALBERTO ROQUE PEISINA	10 SET 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 10/9 Nº 244.911 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0017/98	33-58128468-9	DYPCO S.A.	10 SET 1998

C. P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 10/9 Nº 244.912 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/9/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0038/98	30-69376982-1	ASEM INSUMOS SOCIEDAD DE HECHO	10/9/1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 10/9 Nº 244.913 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0029/98	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.	30-55907998-3	10 SET 1998

C. P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 10/9 Nº 244.914 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0093/98	30-67655867-1	SICPA ARGENTINA S.A.	10 SET 1998
050/0095/98	30-69800272-3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	10/9/1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 10/9 Nº 244.915 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 28/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. 23-12965086-9, y

Que, la actividad del nombrado consiste en la venta por mayor de artículos comestibles y bebidas, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto al Valor Agregado, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante los meses de enero a agosto de 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ventas omitidas por el responsable, gravadas por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, a efectos de obtener el débito fiscal ajustado se consideró que tales ventas no contenían el Impuesto al Valor Agregado.

Que, asimismo, se computó el crédito fiscal emergente de las facturas aportadas por los proveedores circularizados.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en ocho (8) Form. 758; (declaraciones juradas primitivas), obrantes en los actuados.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (D.G.I.).

Que, asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1992 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización del rubrado —Artículo 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a este Organismo a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 16; 17; 19; 70; 71; 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), los arts. 4º, párrafos primero y noveno; 9º inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GALLEGOS CARLOS ROBERTO con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el artículo 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada, para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en calle Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede, cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs. o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.600 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 28/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. 23-12965086-9, y

Que, la actividad del nombrado consiste en la venta por mayor de artículos comestibles y bebidas, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto a las Ganancias, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que de las facturas aportadas por los proveedores circularizados, se determinó el monto de las compras efectuadas, considerando además que las mercaderías adquiridas en los meses de setiembre a diciembre de 1992, al no existir indicios de su posterior venta, se hallaban en existencia al cierre del ejercicio (31-12-92).

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación del artículo 49 inc. b) de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), y lo dispuesto por el artículo 18 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998).

Que, de la liquidación practicada surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 256.090,28) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992.

Que, la pertinente liquidación se detalla en un (1) Form. 765; un (1) Form. 765/1; un (1) Form. 765/2 y un (1) Form. 766 (declaración jurada primitiva), obrante en los actuados.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4159 (D.G.I.) o Nº 114 (A.F.I.P.).

Que, asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, no haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización del rubrado —Artículo 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a este Organismo a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16; 17; 19; 70; 71; 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), los arts. 4º, párrafos primero y noveno; 9º inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GALLEGOS CARLOS ROBERTO con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1992, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el artículo 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si la liquidación por las que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada, para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en calle Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede, cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs. o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.666 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 35/98

Bs. As., 31/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsable Bori María Nélida, inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, de las que resulta:

Que a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 305.238/9, se constató que la responsable omitió presentar la declaración jurada por el Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico respecto de los períodos 1992 y 1993, no ingresando los gravámenes resultantes.

Que la Ex Div. Fiscalización Externa Nº 6 practicó la liquidación con fundamento en los artículos 16, 17, inciso a), 19 inciso i) y g), 22 inciso g) y 25 del Título VI de la Ley 23.966 y art. 25, primer párrafo, de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modif.—, actualmente artículo 18, primer párrafo de la citada ley según el texto ordenado en 1998.

Que oportunamente, la División Revisión y Recursos - Región Nº 3, concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en la actualidad artículos 17, 70 y 71 del texto ordenado en 1998, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 3/7/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 15/7/98 Art. 4º de la R. G Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, conforme, se ha verificado la Sra. Bori, María Nélida mantenía en su patrimonio al 31/12/92 y al 31/12/93 dinero en efectivo proveniente de la venta de un inmueble sito en Capital Federal y de fracciones de campo ubicadas en los partidos de Suipacha, San Andrés de Giles y Mercedes, todos de Provincia de Buenos Aires.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 3/7/98.

Que, consecuentemente, la responsable ha infringido los artículos 16, 17, inciso a), 19 inciso i) y g), 22 inciso g) y 25 del Título VI de la Ley 23.966.

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08), en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, períodos fiscales 1992 y 1993.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —ex S.I.P.— y Nº 459/96 —M.E. y O.S.P.—, con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993; habiéndose calculado los mismos al 31/8/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de al Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, incs. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la Sa. Bori, María Nélida, inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, resultando un total de bienes netos sujetos a impuesto de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.932.608,90), surgiendo un impuesto devengado y omitido que asciende a PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º — Imponerle a la Sra. Bori, María Nélida la obligación de ingresar PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico y Pesos CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 42.835,62) correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 31/8/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— Resoluciones Nº 22/91 —ex S.I.P.— y Nº 459/96 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra. Bori, María Nélida una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 20.528,26) por los períodos 1992 y 1993 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —to. en 1998—).

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (Artículo 92 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.599 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCEPCION

CODIGO DE DEPENDENCIA: 941

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
AZUBEL DAVID	San Martín 1377, Concepción Tucumán	940014/1	20-06986893-3

C.P.N. HECTOR ANDRES MEDINA, Jefe Distrito Concepción (Tucumán)

e. 10/9 Nº 244.746 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PUERTO DESEADO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 831

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MOLINARI, DANIEL ALBERTO	Almirante Brown 1249, 9050, Puerto Deseado, Santa Cruz	8300224	20-14857837-1

C.P. ANDREA M. C. BAROFFO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

e. 10/9 Nº 244.747 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 00

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MANZINI, CARLOS ESTEBAN	Tucumán 947, Sur San Juan	7700199	23-10179209-9
ROTATIVOS VENUS SAN JUAN S.A.	Necochea 1555, Norte, Santa Lucía, San Juan	7700202	30-61398247-3
EMILIO IGNACIO ESPINOSA	Rivadavia 1533, Este, Santa Lucía, San Juan	7700210	20-14074784-0
LORENZO LLITERAS	Calle 12 de Octubre 576, Este, San Juan	7700300	20-08327885-5
HUGO ISIDRO GOMEZ	Avda. Alem 1715, Sur, San Juan	7700288	20-06769608-6
FELIX BUSTOS S.A.	Avda. 9 de Julio 156, Este, San Juan	7700270	30-55878359-8
RODOLFO DANIEL HOLZER	Río Negro y Stgo. del Estero 137 Rawson, San Juan	7700350	20-10926091-7
MARIO RODOLFO PERALTA	Estrada 459, Este, San Juan	7700342	20-16590985-3
LUIS EDUARDO HERRERA	Maipú 780, Este, San Juan	7700334	20-06751430-1
VICTOR GUILLERMO JOFRE	Sgto. Ayte. Acosta, Mzna. D, Mon. 1, B. Udap III, Rivadavia San Juan	7700318	33-57635114-9
DANIEL ALFREDO BUSTOS	Avda. Rioja y San Francisco del Monte, Mont. 9, Piso 1, Dpto. C, San Juan	7700326	30-59892908-0

Cont. Púb. ROSSANA CLAUDIA CASTRO, Jefe (Int.) Sección "Q" Agencia San Juan.

e. 10/9 Nº 244.749 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	C.U.I.T.
PRESTINT GABRIEL ADRIAN	Sarmiento 1934, Planta Baja, Capital Federal	008.060/8	20-25960608-0
CREACION Y DISEÑO SRL	Paraná 110, Capital Federal	008.055/1	33-64833699-9
PEREZ JUANA	Avda. Rivadavia 2341, Piso 1º Oficina 8, Capital Federal	008.059/4	27-92727982-2
OTERO ANGEL	Bartolomé Mitre 1370, Piso 1º Dpto. 117, Capital Federal	008.040/3	20-04119471-6
ESCOBAR FELIPA	Bartolomé Mitre 2274, Capital Federal	008.042/0	27-93266846-2
HOYOS JOSE MANUEL	Tte. Gral. Perón 2276, Capital Federal	008.041/1	20-08389504-8

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 10/9 Nº 244.750 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	C.U.I.T.
TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.	Suipacha 150, Piso 5º Capital Federal	008.039/0	30-67881435-7
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	Florida 1, Piso 10º, Oficina 36, Capital Federal	008.047/0	30-65884016-5
JARDIN DEL PILAR S.A.	Av. Rivadavia 413, Piso 7º, Capital Federal	008.046/2	30-58470545-7
SABORES Y FRAGANCIAS S.A.	Avda. Rivadavia 827, Piso 1º Capital Federal	008.048/9	30-57766117-7
LUNCHEON TICKETS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS	Suipacha 72, Piso 2º, Capital Federal	008.049/7	30-51936800-1
GALERIA GRAL. GÜEMES S.A.I.	FLORIDA 165, Piso 1º, Oficina 127 Capital Federal	009.050/0	30-52539947-4
DROGUERIA DEL NORTE SA	Av. Rivadavia 827, Piso 1º, Capital Federal	009.051/9	30-59591591-7

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia nº 9.

e. 10/9 Nº 244.752 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	C.U.I.T.
CILINDREX S.A.I.C.	Tte. Gral. Perón 1558, Piso 5º Capital Federal	008.052/7	33-50237041-9
CASA REICH S.R.L.	Paso 261, Capital Federal	008.053/5	30-53663351-7
BLANCO CLAUDIO'S SA	Av. Pueyrredón 161, Planta Baja, Capital Federal	008.054/3	30-61405475-8
LINDBERG ARGENTINA SA	Tte. Gral. Perón 1628, Piso 6º Capital Federal	008.056/0	30-51550523-3
SANTAMARINA E HIJOS S.A. CONSIGNACIONES COMISIONES MANDATOS NEGOCIOS RURALES	Av. Rivadavia 789, Capital Federal	008.058/6	30-52602889-5

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 10/9 Nº 244.753 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO DE DEPENDENCIA: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MARCHESE COMUN. E IMAGEN EMPRESARIA SRL	Chacabuco 223, Capital Federal	047099/6	30-68631022-8

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 10/9 Nº 244.754 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
SOLDINI Y CIA. S.A.I.C.E.	Río Cuarto 1464 (1292) C.F.	004173/4	33-50019164-9
NALOM S.R.L.	Av. San Juan 1480, P. 1º D. "C" (1148) C.F.	004174/2	30-66145091-2
MARTIN RICARDO ALBERTO	Piedras 1839 (1140) C.F.	004175/0	20-14851975-8
FAMULARI MARIA ISABEL	Caboto 215, P. 9º D. "1" (1157) C.F.	004176/9	27-10856291-4
OTERO EDUARDO	Tacuarí 1167, P. B. (1071) C.F.	004177/7	20-15244789-3
HERMIDA CECILIA ANGELA DE MESSUTI	Rincón 1019, P.B. D. "B" (1227) C.F.	004178/5	27-11666441-6
GARGIULO NORBERTO HUGO	Av. Juan de Garay 819 (1153) C.F.	004179/3	20-22650999-3

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
JORDANTEX S.A.	Patagones 2250 (1282) C.F.	004180/7	30-55429304-9
ALIBERTI S.A.	Solís 1405 (1134) C.F.	004181/5	30-52152551-3

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5. — C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 10/9 Nº 244.755 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/8/98

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010/007/1998	30-54207068-0	REALMAC S.A.C.I.F.I.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.555 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
023-051-98	30-59892922-6	WANDEL & GOL TERMANN S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.558 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
018-001-98	20-04270597-8	COLMAN, HECTOR LUIS

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.560 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
017-051-98	30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.563 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024-051-98	30-66351049-1	AMERICAN STAR S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.565 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 31/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
017-001-98	30-67763920-9	BOLSAS OLAVARRIA S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 10/9 Nº 244.567 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
013-043-98	30-68412579-2	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

C.P. ALBERTO L. SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 10/9 Nº 244.568 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. "D"

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
25/857/98	30-50097784-8	FEDERIDO MEINERS LTDA. S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 10/9 Nº 244.570 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -S EC. "D"

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
24/870/98	30-59697015-6	FRIMETAL S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 10/9 Nº 244.572 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia interviniente: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. "D"

Código: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
22/857/98	20-06036484-3	KESSUANIE CARLOS JAVIER

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 10/9 Nº 244.574 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia interviniente: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. "D"

Código: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
23/870/98	20-13077431-9	QUIROGA CARLOS EDUARDO

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 10/9 Nº 244.576 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 25/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
480-272-98	20-06512045-4	LESCANO CARLOS EDUARDO

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 244.577 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 25/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
476-270-98	30-66822181-1	FASTER PUBLICIDAD S.A.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 244.578 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 28/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
046/127/98	30-64098458-5	NORPETROL S.A.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 10/9 Nº 244.580 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de identificación Tributaria
DIAZ FABIAN ALEJANDRO	ESCALADA DE SAN MARTIN 4069	046076/1	20-16054451-2

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" a cargo Agencia Nº 47.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/8/98.

e. 10/9 Nº 242.283 v. 10/9/98

—ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIST. VILLA MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 802

En la edición del 28 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
DONDE DICE:			
SOMMA, JUAN ANTONIO	LOS ALMENDROS 170 MERLO (SAN LUIS)	801062/5	20-05532484
DEBE DECIR:			
SOMMA, JUAN ANTONIO	LOS ALMENDROS 170 MERLO (SAN LUIS)	801062/5	20-05532484-1

e. 10/9 Nº 242.116 v. 10/9/98

—ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

En la edición del 28 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
DONDE DICE:			
SINISCALCHI MARCO	Alberti 1269, MAR DEL PLATA	128037/6	20-2565447-0
DEBE DECIR:			
SINISCALCHI MARCO	Alberti 1269, MAR DEL PLATA	128037/6	20-25265447-0

e. 10/9 Nº 242.298 v. 10/9/98

—ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

En la edición del 27 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: AUTOIMPRESORES

DEBE DECIR: IMPRENTAS

e. 10/9 Nº 242.140 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CONFORME AL ART. Nº 1013 DEL CODIGO ADUANERO, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, LOS IMPORTES QUE ADEUDAN A ESTA ADMINISTRACION POR MULTAS SEGUN EXPEDIENTES QUE DETALLAN A CONTINUACION, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL COBRO VIA JUDICIAL, CUMPLIDO EL PLAZO DE 10 DIAS A PARTIR DE ESTA PUBLICACION. FIRMADO ADMINISTRADOR ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
31-08-98	SC42-92-0739	VEIRA DELFINA	DNI. 92.132.987	627,42
31-08-98	SC42-92-0665	VARGAS GARCIA F.	CIPF. 12.451.653	2.150,54
31-08-98	SC42-91-0410	ZALAZAR GALVARRO M.	DNI. 92.168.902	529,72
31-08-98	SC42-92-0726	SAQUIERES JULIO C.	CI. 1.361.053-9	2.003,60
31-08-98	SC42-92-0523	OLOBARDI MARIA DEL C.	DNI 10.262.127	2.119,90
31-08-98	SC42-92-0253	URIBES CARLOS S.	CIPF. 7.199.951	793,44
31-08-98	SC42-92-0251	ALVAREZ ORTEGA M.	DNI. 92.441.952	1.631,51
31-08-98	SC42-89-1366	DIANDA HUGO ADOLFO	CI. 9.980.611	696,33
31-08-98	SC42-92-0741	ACOSTA JOSE ESTEBAN	CIPF. 12.583.496	824,32
31-08-98	SC42-92-0395	LOPEZ CHAUQUI A.	CIPF. 9.977.421	978,71
31-08-98	SC42-90-0345	INOJOZA VALENTINA	DNI. 92.824.124	1.325,91
31-08-98	SC42-88-1426	FELICE JOSE VICTOR	CIPF. 1.716.740	1.648,74
31-08-98	SC42-90-0334	NAVARRO ALFREDO P.	CIPF. 9.765.507	523,94
31-08-98	SC42-89-0178	BECERRA DE MOYA A.	CIPF. 9.312.973	1.123,84
31-08-98	SC42-90-0582	SIMBRON RAMON S.	CIPF. 12.820.600	975,52
31-08-98	SC42-92-0936	IBAÑEZ ARIAS GLADIS	CIPF. 9.677.416	706,48
31-08-98	SC42-88-1414	CAPURRO CARLOS A.	DNI. 12.309.341	525,16
31-08-98	SC42-89-0599	MACAYA ALBERTO	CI. 3.619.049	616,30
31-08-98	SC42-92-0172	ORELLANA RIVAS LUZ	DNI. 92.332.481	687,30
31-08-98	SC42-92-0681	SERRUDO PORCEL JUANA	C.N. 01-19.202	1.135,25
31-08-98	SC42-90-0343	LLANOS MARIA ELENA	C.I. 9.993.974	3.423,66
31-08-98	SC42-88-1560	OLIVERA MIGUEL A.	DNI. 13.780.631	637,94
31-08-98	SC42-92-0668	VILLAROEL KARINA	DNI. 92.386.791	2.301,66
31-08-98	SC42-92-0720	MOLINA RAMIREZ LUCIA	DNI. 92.517.929	956,48
31-08-98	SC42-91-0705	MAIDANA AURELIO	DNI. 13.604.550	3.590,45
31-08-98	SC42-91-0664	LA BELLA FORTUNATO	CI. 2.871.639	1.997,46
31-08-98	SC42-90-0572	LUDUEÑA HILDA M.	DNI. 14.154.276	554,02
31-08-98	SC42-92-0737	CORONDA ROSA	DNI. 92.554.040	1.140,76

RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana P. Libres Disp. Nº 294/98 (AFIP).

e. 10/9 Nº 244.601 v. 10/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. b C.A.)

Se notifica a la firma "A.T.A. AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.", los términos de la Resolución Fallo Nº 25/98, recaído en Sumario Contencioso SA52-162/93, caratulado: "A.T.A. AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. S/INF. ART. 954 del C.A.", Rosario 28 de agosto de 1998. Visto ... Resulta ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Rosario ... Resuelve: Artículo 1ero.: Declarar Extinguida la acción penal contra "Bertogna Afredo Miguel y María del Carmen Sosa, ARTICULO 2do.: Tener por Abonados los tributos ..., Artículo 3ero.: ABSOLVER al "ATA AEROLINEAS ARGENTINAS S.A." Reg. Nro.: 12, Artículo 4to.: De forma ... Fdo. Juan Carlos Saucedo. Administrador Aduana Rosario.

e. 10/9 Nº 244.602 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber al SR. HUGO MARIO CERVI (REG. 26671/6-5) que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-96-30; se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 45/98, que en su parte pertinente dice: "ENSENADA, 27 de agosto de 1998, ... ARTICULO 1º CONDENAR al SR. HUGO MARIO CERVI, por la infracción tipificada en el Art. 954 inc. a) del Código Aduanero al pago de una multa equivalente a PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 7.211,00). ARTICULO 2º FORMULAR CARGO al condenado por los tributos adeudados ... por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 7.211,00). ARTICULO 3º INTIMAR al causante que en el perentorio plazo de quince (15) dias hábiles administrativos contados a partir de su notificación, ingrese a la cuenta de esta Aduana los importes dispuestos en la presente bajo apercibimiento de aplicar los Arts. 924 y 1122 del texto legal citado. ARTICULO 4º DE FORMA ... ARTICULO 5º DE FORMA FIRMADO JUAN CARLOS MACCHI ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA.

e. 10/9 Nº 244.603 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber al SR. HUGO MARIO CERVI (REG. 26671/6-5) que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-96-27; se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 44/98, que en su parte pertinente dice: "ENSENADA, 27 de agosto de 1998, ... ARTICULO 1º CONDENAR al SR. HUGO MARIO CERVI, por la infracción tipificada en el Art. 954 inc. a) del Código Aduanero al pago de una multa equivalente a PESOS VEINTE Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CTVS. ($ 25.194,96). ARTICULO 2º FORMULAR CARGO al condenado por los tributos adeudados ... por la suma de PESOS VEINTE Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CTVS. ($ 25.194,96). ARTICULO 3º INTIMAR al causante que en el perentorio plazo de quince (15) dias hábiles administrativos contados a partir de su notificación, ingrese a la cuenta de esta Aduana los importes dispuestos en la presente bajo apercibimiento de aplicar los Arts. 924 y 1122 del texto legal citado. ARTICULO 4º DE FORMA ... ARTICULO 5º DE FORMA FIRMADO JUAN CARLOS MACCHI ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA.

e. 10/9 Nº 244.604 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para dentro de los diez (10) dias hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer prueba, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2).

SA33 NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
28/96	DAN CRIS S.A.	954 inc. a)	$ 11.757,18
59/96	KILINA S.A.	954 inc. a)	$ 28.089,56
63/96	DAN CRIS S.A.	954 inc. a)	$ 93.631,96
65/96	DAN CRIS S.A.	954 inc. a)	$ 6.384,00

Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de La Plata.

Aduana de La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

e. 10/9 Nº 244.605 v. 10/9/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 7/9/98

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Ernesto Mario Vivas (Tº 129 Fº 64), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.810 de este Tribunal, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/9 Nº 1353 v. 10/9/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 7/9/98

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Nélida Mercedes González de Arrebola (Tº 144 Fº 47), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.965 de este Tribunal, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/9 Nº 1354 v. 10/9/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 284/98

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As., 2/9/98

VISTO la Disposición Nº 256 (D.P.) del 21 de agosto de 1998, a través de la cual se llamó a concurso interno para cubrir —entre otros— el cargo de Jefe de la División Gestión de Sistemas dependiente de la Dirección de Control Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control Judicial propone, atendiendo a razones de orden operativo, dejar sin efecto la convocatoria mencionada en el VISTO de la presente.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la División Gestión de Sistemas dependiente de la Dirección de Control Judicial que fuera habilitado por Disposición Nº 256/98 (D.P.)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (INT.), Dirección de Personal.

e. 9/9 Nº 244.756 v. 11/9/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Martillero Don NESTOR ESPINOSA, Matrícula Nº 17, Fº VI Tº I CMZC, con domicilio en calle San Martín 521, Zárate, remtará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 9 de octubre de 1998 a las 10 hs. en la sede de la Institución sita en calle San Martín Nº 648, Zárate, un automóvil marca Peugeot 504, mod. 1993, Dominio: B. 2.455.025. Base: $ 5.500. En muy buen estado de conservación. Mayores detalles consultar con el martillero actuante. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MEGLIO OSCAR y Otros s/Secuestro" Expte. Nº 15.321 en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. José A. Acosta, del Departamento Judicial de San Nicolás. Al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada. Existen patentes impagas las que serán de exclusivo cargo del vendedor y hasta el mismo acto de la subasta. Comisión: 10% a cargo de la parte compradora. Días de visita: consultar con el martillero, Te. 0487-31429.

Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, diario "La Voz" de la ciudad de Zárate.
San Nicolás, 2 de setiembre de 1998.
NESTOR I. ROCCO, Jefe de Contaduría, Responsable Plataforma Comercial, R.F. 5441.

e. 9/9 Nº 164.648 v. 10/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1985; 1986; 1987; 1988; 1989; 1990; 1991; 1992; 1993; 1994; 1995; 1996; 1997; 1998; 1999; 2000; 2001 y 2002/98-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION COOPERATIVA MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION" (A.C.M.I.) LIMITADA, matrícula 16.436; COOPERATIVA DE TRABAJO CENET (CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO) LIMITADA, matrícula 15.425; COOPERATIVA DE VIVIENDA; CREDITO Y CONSUMO COVICRE LIMITADA, matrícula 15.806; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS COPIHUES" LIMITADA, matrícula 11.727; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS ETERNOS" LIMITADA, matrícula 14.432; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 9712; COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LIMITADA, matrícula 16.525; DEFINCOOP DIFUSORA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9931; SUR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 16.371; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL MANANTIAL LIMITADA, matrícula 13.806; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VISION" LIMITADA, matrícula 12.640, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MONACO" LIMITADA, matrícula 12.417; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "POPULAR" LIMITADA, matrícula 13.989; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GURION" LIMITADA, matrícula 14.496; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPER ACCION LIMITADA, matrícula 12.623; "U.T.M.A." UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula 1674; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL REGRESO", matrícula 13.861; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL BUEN AYRE" LIMITADA, matrícula 14.319. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 9/9 Nº 244.413 v. 11/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 626/98

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 2928/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nº 1413/COMFER/96 y 060/COMFER/97 y el Decreto Nº 139/97 se aprobó el Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a los titulares y/o actuantes de los servicios de radiodifusión por violaciones a la Ley Nº 22.285 su reglamentación y demás disposiciones complementarias.

Que la presente reforma se propicia a fin de ajustar el referido régimen atendiendo al principio de divisibilidad de la sanción, que permite la aplicación razonable de la pena, es decir, su adecuación a las circunstancias objetivas del caso.

Que dicho principio, de carácter penal, como ha sostenido el tratadista Ricardo Núñez, también tienen vigencia con respecto a la potestad disciplinaria de la Administración porque las multas aplicadas en el ejercicio de dicha potestad tienen, al igual que las sanciones penales, carácter retributivo, y no reparatorio, o sea, que "se impone por el solo hecho de haberse cometido el delito o la infracción, y no porque alguien necesite que se le repare el daño patrimonial que ha sufrido". (Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, 1987, tomo 1, página 416).

Que por medio de la presente graduación se trata de alcanzar la progresiva juridización del derecho administrativo sancionador a través del desarrollo en su ámbito de los principios y garantías constitucionales.

Que consecuentemente, resulta de aplicación ineludible el principio de legalidad, establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en su doble aspecto de tipicidad de la infracción y de la sanción juntamente con su correlativo e indispensable principio de la libertad, en los términos del artículo 19 del citado texto legal.

Que, así establecidos los parámetros de conducta, se mantienen también con todo el vigor el principio de la libertad de expresión dentro del concepto consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, con ello se da cumplimiento con el mandato de certeza —que deviene del aludido principio de legalidad— que exige que la conducta infractora y su sanción estén descriptas con precisión en resguardo de la seguridad jurídica, es decir, para que el destinatario de la norma pueda saber con claridad cuales son las consecuencias de una determinada acción (Carretero Pérez, Adolfo y Carretero Sánchez, Adolfo. Derecho Administrativo Sancionador, Madrid 1992, página 17).

Que, con el objeto de otorgar mayores garantías procedimentales al administrado, se han tipificado los hechos constitutivos de infracciones en forma exhaustiva, sistematizándose, aún más, el procedimiento para la determinación de la sanción aplicable.

Que en razón de ser el radiodifusor responsable de las emisiones difundidas como consecuencias de la licencia adjudicada, se convierte en celoso custodio de la estricta observancia de las normas vigentes aplicables a la radiodifusión.

Que, el avance tecnológico, generador de nuevas instancias relativas a la capacidad operativa de los distintos servicios de radiodifusión, no alcanza a atenuar ni a eximir a los radiodifusores de la responsabilidad por los contenidos de los programas emitidos.

Que resulta contrario a todo concepto de derecho y de justicia esgrimir obligaciones contractuales que deriven en la comisión de actos reprobados por las normas vigentes. Ningún contrato o convenio de carácter privado puede generar conductas ilícitas y las emisiones deben ajustarse a lo determinado en el capítulo II: "Del contenido de las emisiones".

Que en atención a que los distintos servicios de radiodifusión pueden contratar con empresas productoras de señales que transportan programación mediante vía satelital que es receptada y retransmitida al público por aquéllos, es de estricta justicia en relación al principio de equidad, aplicar las sanciones pertinentes tanto a los productores y mayoristas de señales, como a todos los radiodifusores, que difundan esta programación en violación a los fines queridos por la Ley de Radiodifusión y las normas complementarias.

Que por consiguiente resultará suficiente, a los fines de instar el procedimiento administrativo —salvo prueba en contrario— que este Comité Federal tenga por cometida la infracción al tener constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

Que, en lo sustancial, el horario de protección al menor, responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la Ley Nº 22.285 y ella recoge usos y costumbres propios de nuestra comunidad, donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, económico, jurídico, cultural, etc.

Que, consecuentemente, los programas emitidos dentro de ese horario de protección al menor, gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor, entonces, las violaciones que se produjeren dentro de ese segmento, por cuanto al radiodifusor, como integrante de esta comunidad y conocedor de los efectos de las distintas emisiones, no puede dejar de adecuar su conducta a la de un buen padre de familia.

Que las faltas cometidas al artículo 71 de la Ley Nº 22.285 serán consideradas faltas leves y se le aplicará la sanción correspondiente conforme la graduación que se fija expresamente al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y 2º del Decreto 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese el régimen de sanciones aplicables a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados y/o cualquier otra categoría de explotador de servicio de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 2º — Establécese que se tendrá por supuestamente cometida la infracción, a los fines de iniciar el proceso administrativo —salvo prueba en contrario— al tenerse constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones Nº 1413-COMFER/96 y 060/COMFER/97.

CAPITULO I: Faltas Leves:

ARTICULO 4º — Califícanse como "faltas leves" las conductas en infracción a las disposiciones de la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás resoluciones complementarias, que no estuvieren consideradas en forma expresa, por el plexo jurídico vigente en la materia, como graves.

CAPITULO II: Faltas graves:

ARTICULO 5º — Califícanse como "falta grave" las siguientes conductas:

a) La difusión de programas dentro del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por la autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 16 ó 18" años y/o que tuvieren carácter obsceno, pornográfico, o contuvieren escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales, o de violencia extrema o promovieren la discriminación en cualquier aspecto.

b) La difusión de programas dentro o fuera del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por autoridad pública competente como "solo apto para mayores de 18 años, de exhibición condicionada" y/o que fueran de carácter pornográfico sin calificación previa.

c) La difusión dentro del horario de protección al menor de avances de películas, programas o de cualquier otro tipo de promoción y/o publicidad que tenga, tanto por sus imágenes como por sus textos, carácter obsceno, pornográfico o contuviere escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales o de violencia extrema o promoviere la discriminación de cualquier tipo.

d) El falseamiento de datos consignados al organismo de contralor, bajo el carácter de declaración jurada.

e) La omisión de la presentación de las declaraciones juradas ante el Comité Federal de Radiodifusión.

f) Las emisiones efectuadas por adjudicatarios de licencias sin la autorización precaria correspondiente.

g) La modificación de los parámetros técnicos de emisión y/o del domicilio legal y/o de la planta tansmisora, sin intervención de la autoridad competente y previa autorización expresa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III: Exceso de Publicidad

ARTICULO 6º — La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, será sancionada con multa. Por la característica particular de la falta, se la sujeta a un régimen especial de cálculo de multa según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por la "tarifa neta rotativa" del servicio de que se trate, vigente al momento de cometida la infracción.

CAPITULO IV: Aplicación de la norma

ARTICULO 7º — A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por el mismo tipo de infracción, dentro del año en curso al momento de imposición de la nueva, independientemente de la fecha de su comisión.

ARTICULO 8º — El régimen que por el presente se establece, tomará como año en curso el que se inicia a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente.

ARTICULO 9º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, interventor.

ANEXO I

REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES

ESCALAS

1. — FALTAS LEVES

1.1. - Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a la estaciones art. 39 incs. a) y b)—.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de Atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 0,5% del gravamen o $ 10.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 1,5% del gravamen o $ 20.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 30.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 4% del gravamen o $ 60.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 5% del gravamen o $ 90.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 10% del gravamen o $ 170.000, la menor
56 en adelante	Multa 14% del gravamen ó $ 200.000 , la menor

1.2. - Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 10.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 30.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $ 50.000.-
21 en adelante	Multa $ 100.000

2. FALTAS GRAVES

2.1.- Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a estaciones art. 39 incs. a) y b y por programas comprendidos o no en el artículo 8º inc. b) segundo párrafo del Decreto 286/81.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 1% del gravamen o $ 20.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 40.0000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 6% del gravamen o $ 80.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 8% del gravamen o $ 120.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 10% del gravamen o$ 150.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 20% del gravamen o $ 200.000, la menor o caducidad de licencia
56 en adelante	Multa 30% del gravamen o $ 250.000, la menor o caducidad de licencia

2.3.- Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 20.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 60.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $ 100.000
21 en adelante	Multa $ 200.000

e. 8/9 Nº 244.581 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA

la Resolución Nº 389 de fecha 12 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305250/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2978/86 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas —artículo 10, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Prosiga el sumario oportunamente iniciado por incumplimientos a la ley promocional respectiva. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesas de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/9 Nº 244.308 v. 10/9/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 159/98

Bs. As., 27/8/98

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Organos Intratorácicos, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Organos Intratorácicos, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de Organos Intratorácicos provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales y por la Dirección de Programas de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 29 del día 26 AGO 1998.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nº 62/96 y 105/96, como toda otra norma que con relación a órganos Intratorácicos provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Organos Intratorácicos, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 6º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Organos Intratorácicos se efectuarán a través de los medios declarados por aquéllos mediante el procedimiento establecido en el Art. 5º de la presente.

ARTICULO 7º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las dos (2) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 8º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 9º — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 10º — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 11º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director. INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, INCUCAI. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes de órganos intratorácicos y distribución, asignación y adjudicación de órganos provenientes de donantes cadavéricos para trasplante se definen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes Centros de Trasplantes inscriptos con sus Listas de Receptores, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Pampeana.
B) Región Litoral.
C) Región Cuyo.
D) Región Patagonia.
E) Región Centro.
F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Pampeana:
Capital Federal. Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Listas de Receptores:

A los fines de la conformación de las Listas de Receptores para Trasplante CARDIACO, CARDIOPULMONAR Y PULMONAR (UNI O BIPULMONAR), se confeccionará una (1) lista.

1.2.1. CATEGORIA (PARA TRASPLANTE CARDIACO Y CARDIOPULMONAR)

1.2.1.1. EMERGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:

Pacientes con asistencia ventricular izquierda y/o derecha Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:

a) Corazón artificial total.
b) Balón de contrapulsación intraaórtico.
c) Asistencia respiratoria mecánica con paciente intubado.
d) Membrana Oxigenadora Extracorpórea.

1.2.1.2. URGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:

Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:

a) Tratamiento con agentes inotrópicos para mantener un adecuado volumen minuto.
b) Todos los receptores menores de seis (6) meses de edad.

1.2.1.3. ELECTIVOS:

Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones clínicas.

1.2.2. CATEGORIA (PARA TRASPLANTE PULMONAR UNI O BIPULMONAR)

1.2.2.1. EMERGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:

a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva, intubados y con asistencia respiratoria mecánica.
b) Membrana Oxigenadora Extracorpórea.

1.2.2.2. URGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:

a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva con asistencia respiratoria no invasiva.

1.2.2.3. ELECTIVO:

Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones críticas:

1.3. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

1.3.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.
1.3.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una región.
1.3.3. Todos los órganos provenientes de otros países.

1.4. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores inscriptos en los Centros de Trasplante en cada una de las seis (6) regiones establecidas en 1.1. donde se efectúa la distribución de:

1.4.1. Los órganos procurados en una región, para pacientes inscriptos en la Lista de Centros de Trasplante de la Región.

2. CRITERIOS DE ASIGNACION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

La asignación de órganos intratorácicos para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizarán conforma a los siguientes criterios:

2.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA para trasplante uni o bipulmonar tendrán prioridad en la adjudicación sobre los receptores para trasplante cardiopulmonar en categoría de URGENCIA O ELECTIVOS.

2.2. En una misma categoría tendrán prioridad en la adjudicación los receptores para trasplante de bloque cardiopulmonar sobre los receptores de trasplante uni o bipulmonar.

2.3. En una misma categoría tendrá prioridad en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad de inscripción en esa categoría. Esta situación comprende a los receptores en categoría de EMERGENCIA, URGENCIA Y ELECTIVO.

2.4. Los receptores en categoría de EMERGENCIA mantendrán esa situación durante siete (7) días desde su inclusión, mientras permanezca dicho estado clínico.

2.4.1. En caso de persistir la situación clínica el equipo médico tratante deberá reconfirmar la permanencia en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada en todos los casos por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º.

2.5. Los pacientes en categoría de URGENCIA mantendrán esa situación durante catorce (14) días desde su inclusión, mientras permanezca dicho estado clínico. **Se exceptúan de esta norma los receptores menores de seis (6) meses.**

2.5.1. En caso de persistir la situación clínica el equipo médico tratante deberá reconfirmar la permanencia de la categoría de URGENCIA la que deberá ser comunicada, en todos los casos, por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º.

2.5.2. Todo cambio de situación (emergencias, urgencias) deberá ser informado inmediatamente (por FAX) al INCUCAI.

2.6. En caso de trasplante “DOMINO”, el corazón del receptor cardiopulmonar será adjudicado a un receptor correspondiente a la lista de la Institución que realiza el implante cardiopulmonar siempre y cuando no existan inscriptos receptores en categoría de EMERGENCIA y/o URGENCIA de acuerdo a los criterios de distribución establecidos en la presente resolución.

2.7. Los receptores podrán ser inscriptos en una sola lista de las dos (2) posibles para cada tipo de trasplante: cardiaco y cardiopulmonar y pulmonar (tanto pulmón único como bipulmonar), como así también lo serán en una sola categoría.

2.8. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

2.9. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del/los órganos ofrecidos los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

2.9.1. Datos antropométricos.
2.9.2. Grupo Sanguíneo.
2.9.3. Situación clínica actual que incluya ECG, PVC, TAM, dosis de inotrópicos en uso y el máximo utilizado, gases en sangre con Fio2 y V, horas de ARM y Rx de Tórax y antecedentes patológicos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE ORGANOS INTRATORACICOS

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I.

3.1. Secuencia de Distribución.

3.1.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
d) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.1.2. Procedimiento de asignación.

3.1.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

b) Donante Grupo A.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días)

c) Donante Grupo B.
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días)

d) Donante Grupo AB.
— Receptores AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días)

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE “EXCEPCION” Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 9/9 Nº 244.759 v. 11/9/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 162/98

Bs. As., 3/9/98

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Transplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de Hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales y por la Dirección de Programas de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 30 del día 2 SEP 1998.

Que la Dirección Científico Técnica, la Dirección Médica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Arpuébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquéllos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de “recibida” la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el “tiempo de corte” del operativo.

ARTICULO 10º — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo “Exclusión de Lista de Espera”, refrendado por el Jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 11º — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTICULO 12º — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE DONANTE CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes hepático y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se definen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Pampeana.
B) Región Litoral.
C) Región Cuyo.
D) Región Patagonia.
E) Región Centro.
F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Pampeana:
Ciudad de Buenos Aires. Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista de Receptores

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3. Se considera potencial receptor PEDIATRICO a los menores de 16 años.

2. — CATEGORIAS CLINICAS.

2.1. Emergencia Adultos y Pediátrico:

Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A)-Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico que presente deterioro del sensorio en coma sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica; no necesariamente internado en U.T.I.

(B)-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C)-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2. Urgencia

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia “A”: (ADULTOS)

1) Hepatitis Subaguda
a) FH Encefalopatía I y II

2) Complicaciones Amenazantes de la Vida (Alto Riesgo)

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores adultos internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan no menos de dos de los siguientes criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.
b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volumen minuto y presión arterial.
c) En Hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.
d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia.
e) Con Quick inferior al 25%.

Urgencia "A" (PEDIATRICOS)

1) Hepatitis Subaguda
a) FH Encefalopatía I-II

2) Complicaciones Amenazantes de la Vida (Alto Riesgo)
Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores PEDIATRICOS con insuficiencia hepática grave que reúnan no menos de dos de los siguientes criterios clínicos:

a) Coagulopatía severa Rin mayor de 3
b) Hiponatremia igual o menor a 117 mEq/l refractaria a tratamiento
c) Hemorragia digestiva sostenida intratable.
d) Ascitis - Edema refractario a tratamiento (ambos con repercusión hemodinámica) S.H.R.
e) Fístulas A-V pulmonares (con PO2 menor o igual a 600 mmHg.).

Urgencia "B":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores (ADULTOS y PEDIATRICOS) no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. CRITERIOS DE ASIGNACION DE HIGADOS.

3.1 La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1.1 La inscripción por primera vez en las categorías EMERGENCIA, URGENCIA A y URGENCIA B podrán realizarse por FAX firmado por el jefe o Integrante de Equipo, debiendo ser ratificada por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente en formulario original.

3.1.2 La inscripción por primer vez en la categoría ELECTIVO, se hará con formulario original por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente.

3.1.3 Los receptores en categoría de EMERGENCIA y URGENCIA A pueden revestir en esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en dichas listas.

3.1.4 Los receptores en categoría de URGENCIA B pueden revestir en esta condición por el término de quince (15) días desde su inclusión en dicha lista.

3.1.5. En caso de persistir la situación clínica por mayor tiempo al fijado en los puntos 3.1.3 y 3.1.4 el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA URGENCIA A, o URGENCIA B, la que podrá ser comunicada por FAX.

3.1.6. Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE considerase que el potencial receptor debe cambiar de situación clínica deberá comunicarlo al INCUCAI por FAX.

3.1.7. La comunicación de las modificaciones en la situación en Lista de Espera, podrá ser informada por FAX.

3.2. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ QUE EL OPERATIVO ES DENUNCIADO AL INCUCAI, Y SE HAYA OBTENIDO LA LISTA DE RECEPTORES MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATIZADO ELECTRONICO NACIONAL DE DATOS DEL INCUCAI.

3.3. El INCUCAI u Organismo Jurisdiccional podrá efectuar auditorías toda vez que lo considere pertinente, con el fin de asegurar la equidad de posibilidades para los pacientes en Lista de Espera.

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.
3.4.2. Grupo Sanguíneo.
3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.
4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA "A".
4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA "B".
4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de ELECTIVOS.
4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio del Centro de Trasplante ubicado en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1.; donde se efectúa la distribución de:

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA "A".

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA "B".

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría ELECTIVO.

El cuarto hígado procurado por una Región con programa de implante nuevo (primer Centro de Trasplante de la Región con una antigüedad menor a 2 años), será asignado a los receptores incluidos en la lista de espera de ese Centro, excluyendo la distribución en categoría de "EMERGENCIA" y/o la distribución multiorgánica.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A".
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "A".
d) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B".
e) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "B".
f) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
g) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.
4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.
* Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).

b) Urgencia. * Grupo Sanguíneo Compatible.

c) Electivo: * Isogrupo
* Grupo Sanguíneo Compatible. (Prioridad para potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría, a igualdad de dicha antigüedad se dará prioridad al paciente de menor edad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 9/9 Nº 244.760 v. 11/9/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)